Guía sobre

comunidades energéticas y autoconsumo compartido

para los ayuntamientos vascos



EUDEL
EUSKADIKO UDALEN ELKARTEA
ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS VASCOS

Índice

1 Puesta en contexto para abordar la transición energética

Pag. 4

2 Autoconsumo compartido. Una herramienta a utilizar dentro o fuera de una comunidad energética

Pag. 11

3 Las comunidades energéticas

Pag. 18

4 El ayuntamiento como facilitador en la creación de una comunidad energética

Pag. 28

5 Posibles roles a asumir por el ayuntamiento en la creación de una comunidad energética

Pag. 33

6 Proceso participativo de creación de la comunidad energética

Pag. 42

7 Consideraciones previas al proceso de creación de una comunidad energética

Pag. 46

8 Toma de decisiones para la creación de una comunidad energética en un municipio de forma participativa

Pag. 54

9 Constitución y procesos de gestión de una comunidad energética

Pag. 59

10 Posibles proyectos para una comunidad energética en un municipio

Pag. 66

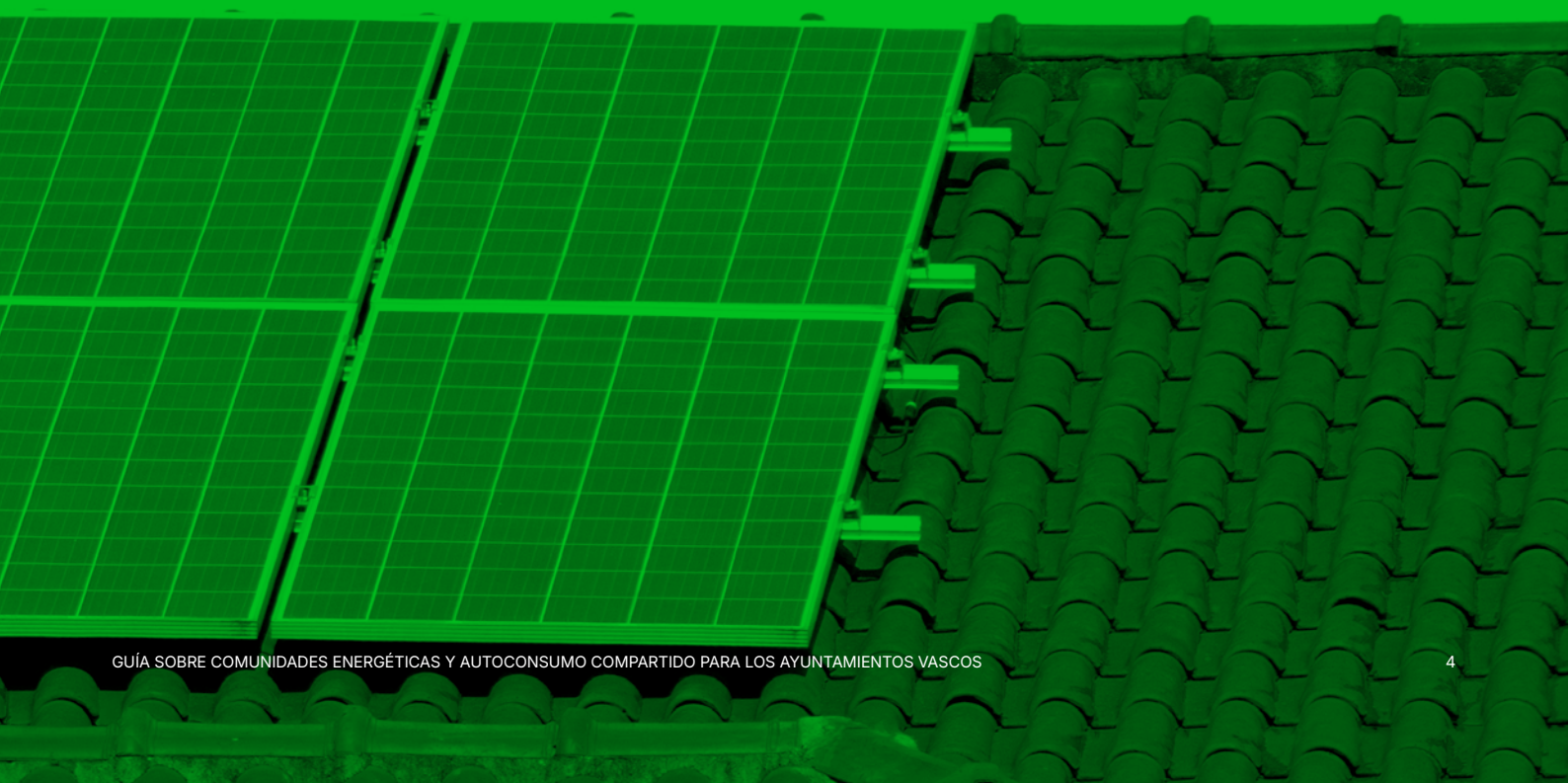
Bibliografía y otras referencias

Pag. 71

Resumen ejecutivo

Pag. 75

1. Puesta en contexto para abordar la transición energética



1. Puesta en contexto para abordar la transición energética

La satisfacción de las necesidades energéticas ha sido y es básica para la existencia y el desarrollo humano. En una evolución constante que encuentra en esta época al petróleo como principal fuente de energía en el mundo, estando presente, además de sus usos energéticos, en una innumerable cantidad de productos de uso y consumo. Obviamente, el petróleo no es, hoy día, la única fuente energética, al convivir con otras como el carbón, el gas natural, la energía nuclear o las energías renovables.

En cualquier caso, el abastecimiento futuro de energía presenta retos importantes para nuestra sociedad, derivados de los problemas medioambientales generados por el propio uso de estos combustibles fósiles, que nos han situado frente a una emergencia climática. También de la certeza de sus límites, así como de su disponibilidad y accesibilidad, que a su vez nos ha sometido a una dependencia energética notable, tanto a nivel global como local.

Esta situación de dependencia, conocida desde los años 70, se ve agravada en este momento, ante la inminencia de percibir las limitaciones en la vida diaria en cuanto al acceso a esas fuentes de energía a las que ya la sociedad se había acostumbrado, y a los problemas que el uso masivo de combustibles fósiles genera.

Conscientes de ello, en las últimas décadas y en los diferentes niveles legislativos de la Unión Europea (también en Euskadi) se han ido adoptando estrategias, tomando iniciativas, decisiones y medidas, que se orientan a una dependencia menor del uso de combustibles fósiles, a mejorar la eficiencia, que además nos permitan dotarnos de recursos y herramientas que generen resiliencia energética ante los futuros retos, que además se deben afrontar con urgencia.

Esta transición energética crea un marco que ha pasado de ser una posibilidad lejana para convertirse en una realidad cargada de necesidad, revestida de una urgencia tal que debe afrontarse de forma inmediata.

En el ámbito local, que a los efectos de esta guía se identificará con el ámbito institucional y territorial más cercano a la comunidad o vecindad, este marco de trabajo ofrece nuevas oportunidades para la defensa de estos intereses locales. En concreto, que los representantes políticos de esas comunidades puedan, en defensa de su autonomía, contribuir a la economía y bienestar de sus vecinas y vecinos. En concreto, compartiendo y/o impulsando iniciativas de gestión de recursos energéticos (propios y ajenos) frente a escenarios de incertidumbre energética: volatilidad e incremento de los precios; dependencia de mercados exteriores y repercusiones de la crisis climática, entre otros.



1.1. El Cambio de Paradigma: Necesidad de abandono del uso de combustibles fósiles

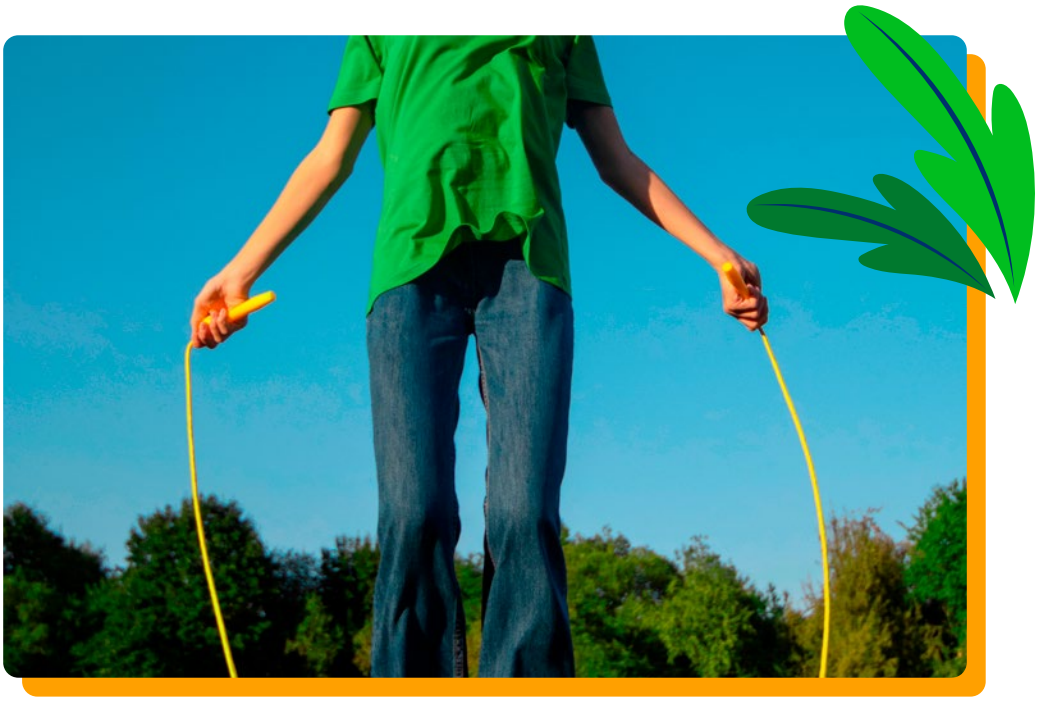
La versatilidad y facilidad de uso de los combustibles fósiles ha propiciado que el sistema energético fuera construido de forma lineal y unidireccional, es decir, grandes plantas de generación enviaban energía a las personas consumidoras pasivas que la recibían y consumían.

La necesidad de abandono progresivo de combustibles fósiles nos crea la necesidad de encontrar alternativas que, a su vez, dejen atrás los efectos nocivos provocados por estos combustibles y además satisfagan las necesidades energéticas.

Esta alternativa se encuentra en las tecnologías de producción de energía renovable, que, aunque todavía dependientes de los combustibles fósiles en su creación e instalación, nos permiten acceder a recursos energéticos inagotables proporcionados por fuentes como el sol, agua o viento.

A este proceso de cambio hacia las energías renovables, descrito de forma simple, es al que se denomina transición energética y constituye el nuevo paradigma sobre el que se están sentando y construyendo las bases dentro de las reglas preestablecidas promovidas desde todas las instituciones europeas, nacionales, regionales y locales buscando involucrar a toda la ciudadanía.

Estas tecnologías de producción de energía renovable tienen características totalmente diferentes a las de los combustibles fósiles como, por ejemplo, menor versatilidad y poder energético, ocupan más territorio, son intermitentes, puesto que dependen en su producción de la existencia del recurso (viento, sol, agua), y tienen dificultades para establecer un almacenamiento, que obligan a repensar el desarrollo de la transición hacia el nuevo sistema de producción energético.



El menor rendimiento energético y carácter intermitente de estas tecnologías, así como la necesidad de materiales de características particulares necesarios en su construcción, escasos en nuestros territorios, así como la procedencia de ellos y carácter limitante, condicionan de forma importante su implantación e introducen la necesidad de aceptación por parte de las personas tanto de su implantación como de su manejo, gestión y cambios culturales en la forma de producir y consumir energía.

Algunos elementos de este reto social, tecnológico y energético son:

Necesidad de **generar energía cerca de los puntos de consumo.**

De la Centralización a la Descentralización: aprovechamiento de recursos locales (cubiertas municipales, terrenos antropizados, biomasa local).

Del Consumidor al Prosumidor: la ciudadanía (y el propio ayuntamiento) ya no solo paga por la energía, sino que la produce, la consume, la gestiona y puede compartirla.

De lo Individual a lo Colectivo: la energía se convierte en un bien de gestión comunitaria.

1.2. Las iniciativas comunitarias: la energía como herramienta social

El paquete normativo europeo con la directiva **relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables** del 2018 y **la relativa al mercado interior de electricidad** del 2019 buscan implicar a toda la sociedad en la introducción de tecnologías renovables, y para ello facilita el desarrollo de medidas y herramientas que lo permiten ya que la tecnología por sí sola no garantiza una transición justa; necesita de la participación social.

Confiar únicamente en el cambio de fuente energética solo perpetuaría un modelo contrario a los límites del planeta, que busca favorecer la concentración de la riqueza en las mismas entidades, responsables de la crisis climática.

Es aquí donde las iniciativas energéticas comunitarias, como herramientas de participación y dinamización social en torno a la energía, representan una oportunidad a incluir dentro de la planificación estratégica municipal.



Implementar iniciativas energéticas comunitarias **permite al municipio abordar problemas transversales que van más allá del kilovatio-hora:**

Fomentar la cohesión social al permitir interactuar a las instituciones con su población en torno a la energía, facilitando y fomentando la participación ciudadana mediante el acceso a la copropiedad ciudadana.

Contribuir a la descentralización no solamente de forma física, sino también en términos de concentración de poder en las estructuras de gestión de energía.

Ayudar a **combatir la precariedad energética** en el municipio.

Facilitar una redistribución de beneficios en términos energéticos.

Aportar mejor **aceptación social** -mediante acuerdos- de las **energías renovables.**

Permitir introducir mecanismos de solidaridad, de igualdad y de trabajo de cuidados **ayudando a disminuir las brechas de género.**

Crear circuitos económicos locales o cercanos. Esto permite organizar la economía local alrededor de los proyectos.

1.3. El impulso normativo y la planificación estratégica

La normativa actual ha venido evolucionando e introduciendo nuevas herramientas que habilitan ámbitos y objetivos de actuación administrativa en todos los niveles, también en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

A resaltar en este documento las siguientes:

La **Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca,** aprobada por el Parlamento Vasco el 21 de febrero de 2019, tiene por objeto establecer, de acuerdo con la orientación general de la política energética, los pilares normativos de la sostenibilidad energética en los ámbitos de las administraciones públicas vascas y del sector privado. También articulando los deberes y obligaciones básicos que unas y otros deben cumplir, y que se orientan fundamentalmente al impulso de medidas de ahorro y eficiencia energética, así como de promoción e implantación de energías renovables.

Asimismo, **el decreto 254/2020 de 10 de noviembre**, que desarrolla algunos aspectos de la Ley 4/2019, destacando en su artículo 6 la "Ejemplaridad de las Administraciones Públicas Vascas."

Por último, se promulga la **Ley 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático**, como herramienta de actuación con medidas de actuación frente a la situación de emergencia climática que vivimos, causada por el calentamiento de la atmósfera y que trae aparejadas graves consecuencias para nuestro medio ambiente y sociedad. Además de buscar un objetivo de neutralidad climática en Euskadi, a más tardar en 2050, que busca entre otros los siguientes objetivos:

Reducir emisiones de gases de efecto invernadero el 45% en el año 2030 respecto a 2005.

Ahorrar en el consumo final de energía al menos un 12% en el año 2030 respecto a 2021.

Lograr para el año 2030 que la participación de las **energías renovables** en el consumo final energético **represente al menos el 32%.**

Aumentar la **resiliencia del territorio al cambio climático.**

Esta Ley a su vez es complementaria con la Ley 4/2019 de Sostenibilidad Energética, por lo tanto, sus obligaciones siguen vigentes realizándose una adaptación de ésta al nuevo marco legal.

Dentro de esta Ley de Transición energética y cambio climático se crea la Oficina Vasca de Transición Energética y Cambio Climático como referencia Técnica y con el objetivo de impulsar la participación ciudadana la Asamblea Ciudadana de Transición Energética y Cambio Climático.

Los municipios de más de 5000 habitantes están obligados a elaborar y aprobar, cada dos años los planes locales de Clima y Energía, los de menos de 5000 habitantes, aunque no tienen la obligación, podrán elaborar planes de clima y energía de forma individual o comarcal.

Este contexto normativo autonómico también debe ponerse en relación con lo establecido en el Real Decreto-Ley 7/2026 por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio que recientemente ha añadido un nuevo epígrafe p) al apartado 2 del artículo 25 de Ley 7/1985 de bases de Régimen Local, incorporando entre las competencias propias municipales, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la referida a la promoción y participación en comunidades ciudadanas de energía y comunidades de energías renovables. Destacando los objetivos municipales de contribuir a la obtención de beneficios medioambientales, económicos o sociales en los municipios donde operan, así como el impulso de actuaciones de transición energética, entre ellas expresamente el autoconsumo.

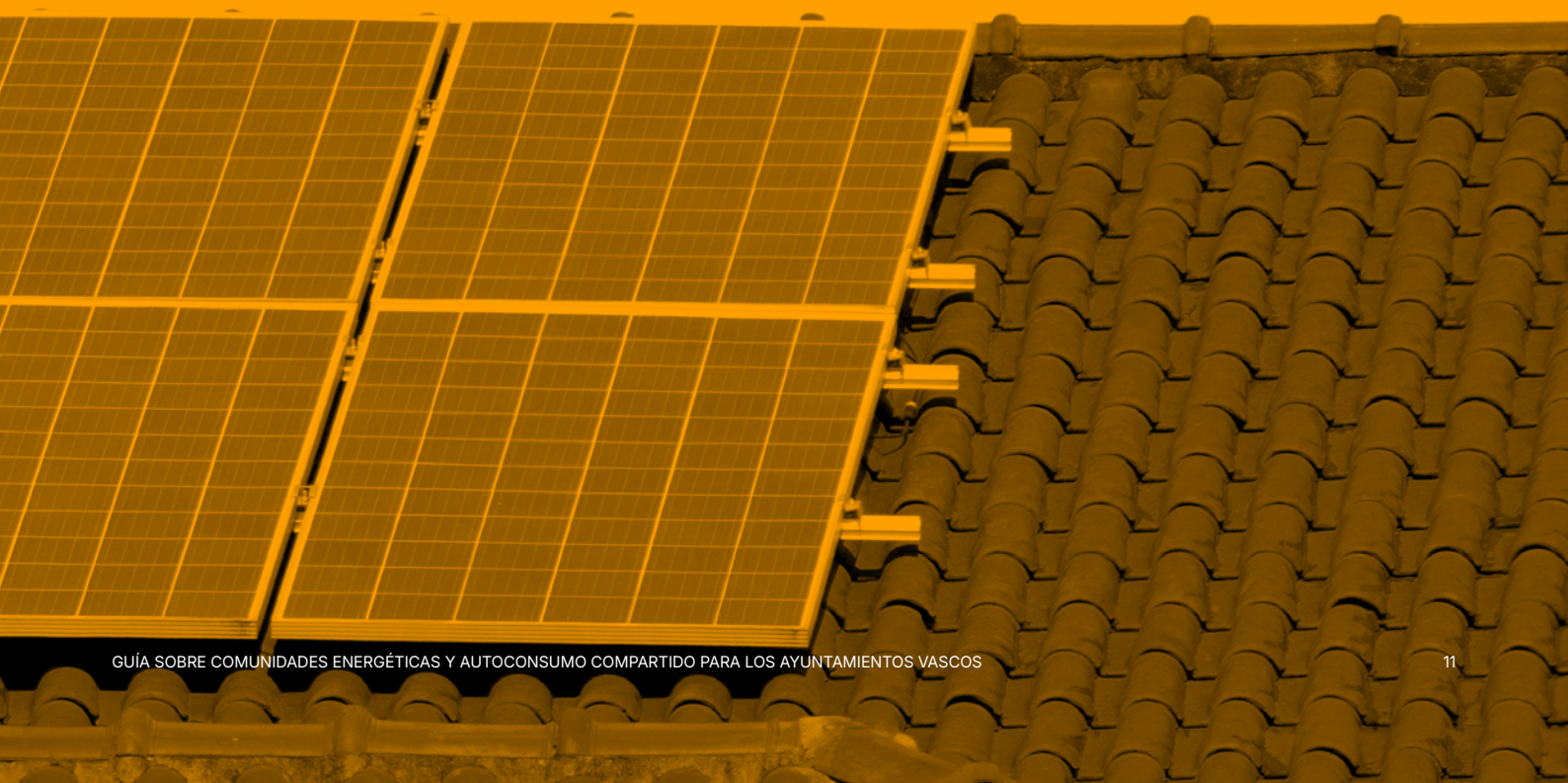
En resumen

La transición energética surge por la necesidad de reducir la dependencia de los combustibles fósiles y afrontar la emergencia climática. Así el actual modelo energético, basado principalmente en el petróleo, presenta problemas ambientales, de disponibilidad y de seguridad energética.

Por ello, las instituciones europeas, estatales y vascas impulsan estrategias para aumentar la eficiencia energética y fomentar las energías renovables. De hecho, las energías renovables ofrecen recursos inagotables, aunque también representan retos como la intermitencia, el almacenamiento y una menor densidad energética. La ciudadanía adquiere un papel activo como productora, consumidora y gestora de energía, favoreciendo el modelo de “prosumidora”. Estas nuevas estrategias deben ayudar a, impulsar la economía local, superando un modelo energético centralizado por otro descentralizado y basado en el aprovechamiento de recursos locales; a combatir la pobreza energética y, mejorar la aceptación social de las renovables.

En Euskadi, la ley 4/2019 de sostenibilidad energética (y el Decreto 254/2020 que la desarrolla) y 1/2024 de transición energética y cambio climático establecen el nuevo marco de trabajo para alcanzar sus objetivos vinculados a reducción de emisiones, el ahorro energético, el aumento de las energías renovables y el impulso de comunidades energéticas locales. Todo ello con la participación y promoción de los Ayuntamientos en las comunidades ciudadanas de energía y comunidades de energías renovables que permitan contribuir a la obtención de beneficios medioambientales, económicos o sociales en los municipios donde operan (epígrafe p) del apartado 2 del artículo 25 de la ley 7/1985 de bases de Régimen Local).

2. Autoconsumo compartido. Una herramienta a utilizar dentro o fuera de una comunidad energética.



2. Autoconsumo compartido. Una herramienta a utilizar dentro o fuera de una comunidad energética.

En el impulso de las iniciativas energéticas comunitarias se ha desarrollado la opción de promover instalaciones de autoconsumo compartido, que no precisan la constitución de una entidad jurídica específica.

Este tipo de iniciativas permiten generar energía renovable y repartirla entre los participantes a través de coeficientes de reparto. De esta forma, cada participante tiene un punto de suministro que forma parte del autoconsumo colectivo, y la asignación de una cuota de energía que autoconsumirá y por tanto, desaparecerá de la facturación eléctrica convencional, generando ahorros energéticos y económicos.

Si toda la energía generada no se autoconsume (excedente) se puede verter a la red y la comercializadora deberá compensar en la factura por esta cantidad aportada a la red.

Una instalación de autoconsumo puede ser individual (por ejemplo, en un edificio consistorial) o colectivo/comunitario. El ejemplo más simple de este último puede ser llevado a cabo por un bloque o conjunto de viviendas. Sin embargo, está siendo también frecuente el impulso en comunidades locales o entre personas particulares de una misma vecindad que, de forma agrupada, están interesadas en compartir emplazamientos e instalaciones de generación de energía renovable para satisfacer sus necesidades en un régimen de autoconsumo. En este último caso, también puede ser el ayuntamiento el que impulse y lidere esta iniciativa para fomentar el autoconsumo energético.



Generalmente, la forma en que participan los ayuntamientos en estas iniciativas energéticas comunitarias es a través de la figura de las comunidades energéticas que tienen unas finalidades más amplias que el autoconsumo energético. Sin embargo, esto no impide que entre los fines y miembros que se aglutinan en una comunidad energética se pueda impulsar también una actividad de generación energética bajo la modalidad de autoconsumo. Por ello, no pocas iniciativas de autoconsumo colectivo se impulsan desde comunidades energéticas. Es en estos casos en los que se habla de autoconsumo compartido dentro de una comunidad energética.

De hecho, tanto en el caso del autoconsumo dentro de una Comunidad de Energías Renovables (CER), como todas las personas titulares de un autoconsumo compartido, son libres de elegir la comercializadora que les presta el servicio. También es posible que de forma agrupada, se adopte un acuerdo de obligatoriedad -como decisión de las personas participantes del autoconsumo compartido o de la CER- para contratar una sola comercializadora dentro del marco de una negociación global de servicios también contratados para la gestión energética o societaria.

Se destacan **algunos elementos clave del autoconsumo compartido:**

No requiere crear una entidad jurídica común: La participación puede establecerse mediante acuerdo privado entre las personas consumidoras (personas físicas, jurídicas o administraciones públicas), con un reparto de energía previamente definido y comunicado al distribuidor.

Compensación de excedentes (para instalaciones menores a 100kW): el marco jurídico permite que el autoconsumo compartido con compensación de excedentes se acoja a una modalidad simplificada, en la que la energía no consumida en el momento de la generación se vierte a la red, y es posteriormente compensada económicamente en la factura de cada consumidor, sin necesidad de constituirse en generador. Evita así las pérdidas que se generaban en el modelo de autoconsumo sin compensación de excedentes. Esta posibilidad ha sido clave para el impulso de instalaciones colectivas en entornos urbanos y rurales, permitiendo una mayor viabilidad económica de los proyectos de energía distribuida, sin necesidad de constituir una comunidad energética.

Posibilidad de cambiar los coeficientes de reparto, así como el listado de participantes cada 4 meses, aunque lo más recomendable es cambiarlo una vez al año, con el objetivo de minimizar los excedentes.

Proximidad física: con carácter general, se exige que la instalación de generación se encuentre a una distancia inferior a 500 metros de los consumidores asociados, medida entre equipos de medida en proyección ortogonal en planta, aunque el Real Decreto-ley 7/2026 ha ampliado la distancia a 5.000 metros para potencias inferiores a 5MW de cualquier proyecto FV o eólico.

La figura del gestor de autoconsumo: Puede designarse un representante único ante la distribuidora, lo que simplifica los trámites de reparto de energía y gestión técnica.

Reparto estático de energía: Actualmente, el reparto entre personas autoconsumidoras debe ser definido de antemano (puede ser fijo para todas las horas del año o variable) y acordado previamente, aunque se está estudiando la posibilidad de repartos dinámicos a futuro para mejorar la eficiencia del sistema. El reparto dinámico permitirá minimizar los excedentes, calculando los coeficientes de reparto una vez que se sabe cuáles son los consumos y la generación real durante el periodo de facturación.

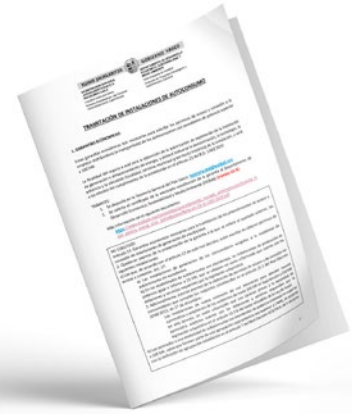
Para información más detallada sobre el autoconsumo compartido, se pueden consultar documentos específicos como los siguientes:



La guía del autoconsumo compartido del IDAE



Hoja de ruta del autoconsumo del MITECO



La tramitación del autoconsumo en Euskadi



Guía práctica de instalaciones de autoconsumo. Diputación Foral de Gipuzkoa (Octubre 2023).



Peculiaridades en el autoconsumo municipal. Guía IDAE.

Son varios los ejemplos de autoconsumo municipal en Euskadi. La mayoría de los ayuntamientos que han realizado inversiones en instalaciones fotovoltaicas para autoconsumos compartidos para puntos de suministro de su propiedad lo han hecho en la modalidad de autoconsumo compartido. Algunos ejemplos: Errenteria, Aretxabaleta, Arrasate y muchos más.

Además de estas iniciativas donde todos los puntos de suministro son municipales, en Euskadi hay ejemplos de iniciativas donde el ayuntamiento (o junta administrativa) ha realizado una instalación de autoconsumo compartido y algunos puntos de suministro son de los vecinos y las vecinas:

Elgeta

Además de los puntos de suministro municipales, se han identificado 10 puntos de suministro particulares (familias en estado de vulnerabilidad según los Servicios Sociales). Estos puntos de suministro participan en el autoconsumo compartido con un coeficiente de reparto y tienen descuentos en sus facturas.



GARTXOAK, CC BY-SA 4.0, VIA WIKIMEDIA COMMONS

Marieta-Larrinzar

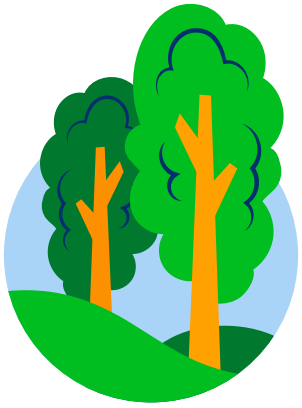
Se ha realizado una instalación compartida por parte de la Junta Administrativa, que es la propietaria de la instalación, donde la mayoría de los puntos de suministro que participan del autoconsumo colectivo son particulares.



ETXABURU, CC BY-SA 4.0, VIA WIKIMEDIA COMMONS

Desde el punto de vista municipal y para los ayuntamientos que deseen participar o incluso liderar una iniciativa energética comunitaria, y en una apuesta por superar el modelo de generación y consumo de energía de origen fósil y convencional, se plantea la posibilidad de optar por un sistema de autoconsumo compartido (más sencillo de gestionar, aunque menos integral desde las posibilidades de los servicios energéticos). Para aclarar sus diferencias con la creación de una comunidad energética (sobre la que versa monográficamente este guía) en el siguiente cuadro se destacan algunas diferencias clave entre autoconsumo compartido y comunidad energética. Aunque, como ya se ha indicado, no son actividades excluyentes sino complementarias, en tanto que las comunidades energéticas pueden desarrollar también instalaciones de autoconsumo colectivo. O quizás de una buena experiencia de autoconsumo liderada por el ayuntamiento se podría adoptar la decisión de crear una CER para abordar otros servicios energéticos.

Aspecto	**Autoconsumo compartido**	**Comunidad energética**
Entidad jurídica necesaria	No	Sí (cooperativa, asociación…)
Regulación principal	RD 244/2019	RED II (+ Ley de Cooperativas)
Participación de la entidad local	Como persona usuaria o consumidora	Como persona socia o promotora institucional
Gobernanza	Técnica	Democrática y participativa
Finalidad	Reparto / aprovechamiento energético	Transformación social y energética local



En resumen

La transición energética representa una oportunidad estratégica inmediata para que los ayuntamientos redefinan su autonomía local y protejan a su ciudadanía frente a la crisis climática y la volatilidad de precios, pasando de un modelo centralizado dependiente de fósiles a uno descentralizado donde el municipio actúa como “prosumidor” que produce y gestiona su propia energía.

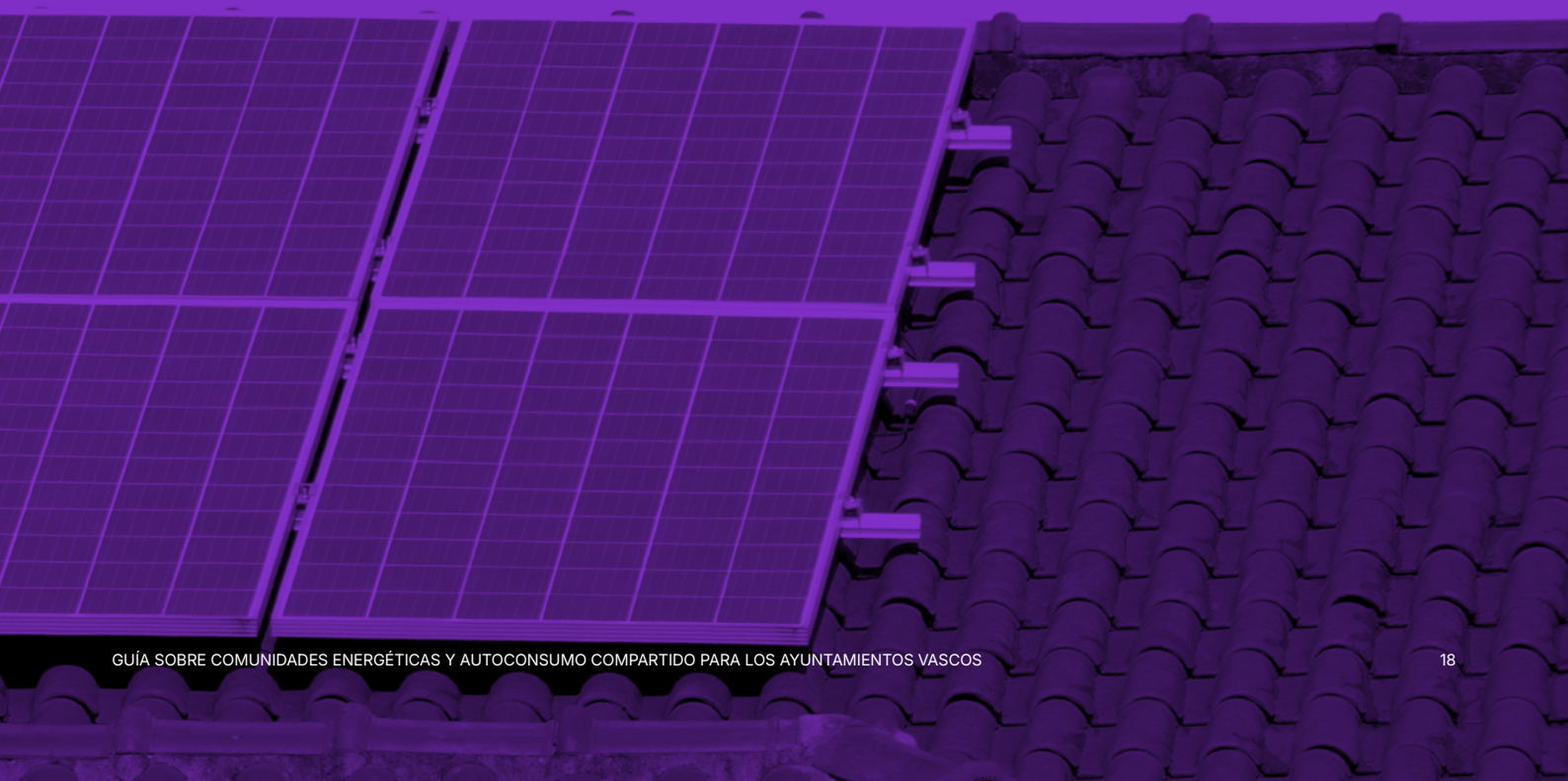
Mediante el impulso de Comunidades Energéticas y proyectos de autoconsumo compartido, a la institución local le permite no sólo dar cumplimiento a sus obligaciones legales de ejemplaridad y planificación -marcadas por las Leyes 4/2019 y 1/2024 de Euskadi-, sino también dinamizar la economía de proximidad, combatir la pobreza energética y fortalecer la cohesión social al poner los recursos locales al servicio de una soberanía energética sostenible y colectiva.

El autoconsumo compartido ofrece a las entidades locales una vía ágil y simplificada para reducir la factura energética sin la complejidad de constituir una entidad jurídica nueva, permitiendo que la institución local, junto con la ciudadanía participe como un usuario más en proyectos de generación distribuida.

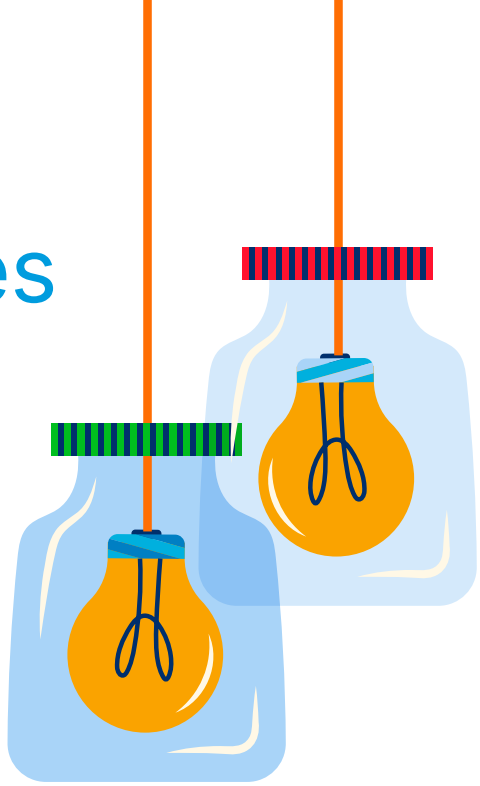
Esta herramienta se basa en acuerdos técnicos de reparto para instalaciones situadas dentro de un radio de 5 km, y destaca por su facilidad operativa, ya que permite la compensación directa de excedentes en la factura y una gestión administrativa mínima a través de un gestor del autoconsumo.

Representa la opción idónea para municipios que buscan soluciones de ahorro inmediato y eficiencia técnica, mediante el aprovechamiento de infraestructuras públicas, ofreciendo una alternativa flexible, sin el diseño de una estructura de gobernanza social o transformación comunitaria compleja.

3. Las comunidades energéticas



3. Las comunidades energéticas



3.1. ¿De dónde venimos? ¿A dónde vamos?

La Directiva 2018/2001 del año 2018 y la Directiva 2019/944 del año 2019, posteriormente revisadas y desarrolladas por la Comisión Europea sobre el sector energético, hacen hincapié en la necesidad de acelerar la transición energética. Señalan, entre otras cosas, el papel de las Comunidades Energéticas.

Las directivas definen, por un lado, las Comunidades de Energía Renovable o CER (las que se proponen en esta guía y define la del 2018) y, por otro lado, las Comunidades Ciudadanas de Energía (no se proponen en esta guía, pero sí pueden ser el acompañamiento en el proceso de creación de éstas).

La razón de no desarrollar las Comunidades Ciudadanas de Energía es que su objeto es el sector eléctrico en general y no sólo de energía renovable. Además su ámbito de trabajo, teóricamente es más extenso que el que puede representar el municipio.

Para intensificar esa dinámica, la Comisión Europea quiere promover, impulsar y fortalecer las iniciativas existentes y futuras de Comunidades Energéticas, pensando en un escenario futuro en el que será necesario alcanzar consensos sociales jerarquizando los consumos energéticos y determinando las actividades y servicios prioritarios para nuestras sociedades. Para poder alcanzar estos consensos es necesario hacerlo a través de debates con ciudadanos con un conocimiento honesto y profundo. Las comunidades energéticas son el instrumento adecuado para facilitar de forma sencilla ese conocimiento.

En esta misma línea, el apartado V de la exposición de motivos de **La Ley 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático** insiste en la necesidad de ser proactivos en nuevas soluciones energéticas, para avanzar en la descarbonización, así como convertir a las administraciones públicas vascas en referentes de la transición energética respecto a los distintos sectores de actividad y ante la propia ciudadanía.

En otra vertiente, huyendo de lo meramente normativo pero en la misma línea, hay que reconocer la importancia tradicional de las iniciativas colectivas y asociativas. No hay más que mirar atrás en el tiempo para ver, por ejemplo, la importancia que han tenido en la tradición vasca los 'auzolan' (trabajos comunitarios), las asambleas o las suertes foguerales en Álava. Tanto para trabajos o necesidades concretas como para la organización de la gente. Prácticas tan arraigadas persiguen básicamente el mismo objetivo: mediante recursos locales, incidir en lo que es beneficioso para toda la comunidad. Sean caminos públicos, bosques, edificios, agua o, en este caso, energía. En ese sentido, se puede decir que esos criterios que nos llegan desde las instituciones tienen cabida y convierten en oportunidad estas prácticas tradicionales.

Esas formas tradicionales deberán adaptarse a las necesidades y condiciones actuales, pero la importancia del uso de los recursos locales sigue vigente, sean recursos naturales, tecnológicos, económicos y, en este caso, humanos. Si se quiere tener claro a dónde se quiere ir, hay que prestar especial atención a ese último recurso, y eso cobra especial relevancia en estos tiempos de crisis que vivimos. Hay muchos tipos de crisis, y los que cobran más actualidad son la climática, la económica, la de cuidados y la sanitaria, pero, además, vendrán más, cada vez será más necesario abordarlas en términos de suficiencia, a través de lo local, y más si cabe, con la crisis energética o la de materias primas.



La Ley del Sector Eléctrico incluye en su artículo 12 bis y 12 ter a las comunidades de energía con sus rasgos, características y potencialidades,y permite habilitarlas poniendo de manifiesto la posibilidad de adquirir resiliencia mediante la cercanía que pueden aportar las tecnologías de producción de energías renovables, a partir de las Comunidades de Energías Renovables.

La combinación de las energías renovables junto a las comunidades de energía permitirá, por tanto, dotar a la sociedad de una mejor capacidad de respuesta, adecuada y justa a las diferentes situaciones que se puedan encontrar en el futuro.

3.2. ¿Qué es una CER?

La Comunidad de Energías Renovables (CER) es una entidad jurídica con capacidad de obrar, cuyo objetivo principal es promover el desarrollo de soluciones basadas en energías renovables, pero siempre en un ámbito local, participativo, abierto y no discriminatorio. Los objetivos principales serán ofrecer beneficios económicos, sociales y medioambientales a la propia comunidad y al entorno local en el que se desarrolla. Los beneficios financieros no tendrán cabida o no tendrán prioridad sobre los demás.

La Ley de Transición Energética y Cambio Climático en su artículo 3, define las comunidades energéticas en los siguientes términos: *"son aquellas entidades jurídicas de participación totalmente voluntaria y abierta, en materia energética, donde el control efectivo lo ejercen sus miembros, que pueden ser personas físicas, pymes o autoridades locales."*

Nos encontramos todavía, en este momento, en una situación de trasposición parcial de las Directivas a la normativa estatal, que no han cerrado el camino al debate sobre la identificación de una comunidad energética con la forma jurídica que le corresponde y por lo tanto no han definido de forma definitiva si se corresponde con una figura determinada.



Se reproduce a continuación el razonamiento incluido en el informe realizado para Unión Renovables titulado "Colaboración entre ayuntamientos y cooperativas energéticas para el desarrollo de proyectos de autoconsumo", realizado por Maria José Vaño.

"La exigencia de que las comunidades energéticas se constituyan como "entidades jurídicas" aparece expresamente tanto en el artículo 2.16 de la Directiva (UE) 2018/2001 (RED II), referido a las comunidades de energía renovable (REC), como en el artículo 2.11 de la Directiva (UE) 2019/944 (IEMD), relativo a las comunidades ciudadanas de energía (CEC). No obstante, ni en dichos preceptos ni en el resto del articulado de ambas directivas se impone un requisito de personalidad jurídica plena, ni se exige la adopción de una forma jurídica específica.

En este contexto, puede sostenerse -con base en una interpretación sistemática del Derecho de la Unión- que el término "entidad jurídica" debe entenderse en sentido funcional y amplio, en la medida en que lo que se persigue es garantizar que la comunidad energética pueda actuar como sujeto colectivo diferenciado y ser titular de derechos y obligaciones, sin que sea imprescindible que esté dotada de personalidad jurídica en el sentido clásico del Derecho civil o mercantil.

El Derecho de la Competencia europeo, particularmente en la aplicación de los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), ha desarrollado una noción funcional de "empresa" (undertaking) que no se vincula con la personalidad jurídica, sino con la capacidad para ejercer una actividad económica de forma autónoma.

Según reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, una "empresa" es:

> *"Toda entidad que ejerce una actividad económica, con independencia de su estatuto jurídico y de la forma en que se financia".*

Este criterio permite calificar como "empresa" a cooperativas, asociaciones, consorcios públicos, uniones temporales, agrupaciones informales e incluso entidades sin personalidad jurídica que desarrollan actividad económica de manera organizada y estructurada. El TJUE ha declarado expresamente que el criterio decisivo es la funcionalidad, no la forma jurídica.

Este enfoque puede extrapolarse -con los matices propios del sector energético- al concepto de "entidad jurídica" empleado en las Directivas RED II e IEMD. En ambos casos, el Derecho de la Unión impone requisitos materiales:

- Existencia de una estructura organizada.
- Capacidad para actuar en el tráfico jurídico.
- Autonomía decisional y funcional frente a sus miembros individuales.

- Cumplimiento de principios de participación democrática, control efectivo y finalidad no lucrativa.

Nada impide, por tanto, que una comunidad energética pueda constituirse bajo formas asociativas o contractuales sin personalidad jurídica plena, siempre que cumpla estas condiciones materiales y pueda ser identificada como sujeto de derechos y obligaciones. De hecho, esta interpretación ha sido confirmada en diversas guías técnicas de la Comisión Europea y en la Hoja de Ruta de Comunidades Energéticas publicada por el MITERD en 2023, donde se reconoce la posible utilización de estructuras jurídicas flexibles y adaptadas a la realidad local.

A la luz de lo anterior, cabe afirmar que el concepto de "entidad jurídica" en el marco de las comunidades energéticas debe interpretarse no como sinónimo de persona jurídica, sino como toda forma de organización colectiva que tenga capacidad suficiente para actuar en el tráfico jurídico y responder frente a terceros, de acuerdo con los principios estructurales exigidos por el Derecho de la Unión.

Esta interpretación permite:

- Incluir fórmulas organizativas no mercantiles.
- Garantizar la seguridad jurídica de las comunidades energéticas.
- Fomentar la participación de actores locales con estructuras jurídicas accesibles, como cooperativas sin ánimo de lucro, asociaciones de vecinos, agrupaciones administrativas o consorcios.

Se trata, en definitiva, de un enfoque que armoniza la literalidad de las directivas con la jurisprudencia consolidada del TJUE, y que dota de coherencia y operatividad al despliegue de comunidades energéticas como herramienta de democratización del sistema energético europeo".

3.3. ¿Por qué crear una CER?

Porque la energía es una «necesidad» transversal, y se quiere transformar los modelos de la estructura relacional de la sociedad utilizándose como «herramienta»: se quiere más justa, solidaria, respetuosa con el medio ambiente y empoderada.

Porque se considera la energía como un bien básico que todas las personas deben obtener en igualdad de condiciones, pero de forma sostenible.

Porque, siendo un reto relativamente complejo, hay que hacerlo conjuntamente, porque se cree que todas las personas y organizaciones, independientemente de su motivación o interés, pueden y deben hacerlo juntas y desde una escala local para este reto global.

Porque el cumplimiento de la Ley de Sostenibilidad Energética de la CAV, obliga a las instituciones locales a realizar un recorrido, que si se realiza de la mano de las comunidades energéticas, se llevará a cabo con mucho menos esfuerzo económico y de recursos públicos que realizándolo por sí mismo. Si la institución local participa de los proyectos de la Comunidad Energética, los objetivos que impone la ley, son más fácilmente alcanzables.

Los **motivos para la creación de una CER** pueden ser diferentes y diversos dependiendo de los planteamientos iniciales de cada una de las iniciativas. Entre ellos se puede contar los siguientes:

Para **reducir el consumo energético** y, al mismo tiempo, mejorar la calidad de vida.

Para **reducir la factura energética**, tomando medidas de concienciación y eficiencia, utilizando energías renovables, etc.

Para **promover la soberanía energética**, donde las decisiones se pueden tomar dentro de la CER, y no las grandes empresas.

Para **fomentar una mayor cohesión social**, con una autogestión igualitaria conjunta.

Para **impulsar la economía local**, porque es una actividad económica, con un circuito económico que facilita que los recursos energéticos utilizados se queden en su lugar de origen.



Además la participación ciudadana también está en la creación de una CER.

Hay que señalar que las CER han ido adquiriendo cada vez más importancia y presencia en los últimos años, tanto en el discurso como en la práctica, pero la complejidad del propio término hace difícil consensuar una única definición de comunidad. Cuando se habla de comunidad se refiere tradicionalmente a los vínculos de confianza e interacción entre las personas de un barrio, pueblo o comunidad. Así, **dentro del significado de comunidad, hay elementos compartidos en gran medida** por muchos autores a partir de la definición de Marco Marchioni (2004):

Territorio (zona física limitada)

Recursos

Interacciones entre la población y sus habitantes (personas, organizaciones...).

Demandas: necesidades de la comunidad, deseos, problemas, temas de interés...

Participación: instrumentos, órganos, procesos de participación ciudadana existentes en una determinada comunidad.

Profundizando más en este ámbito, **si se mira la definición de intervención comunitaria, se deben tener en cuenta estas tres dimensiones** (Morales, E. y Rebollo, O., 2014):

1. Integrar a toda la comunidad, toda su diversidad; no dejar a nadie fuera de los procesos colectivos y prestar especial atención a los colectivos vulnerables.

2. Empoderamiento de la población (individuos y grupos) como resultado del proceso de asunción de responsabilidades de manera individual y colectiva.

3. Mejorar las condiciones de vida, crear nuevas oportunidades y construir espacios de convivencia que den respuesta a las necesidades, siempre teniendo en cuenta las condiciones de vida y el patrimonio que se deja a las generaciones venideras.

3.4. ¿Y en Euskadi? ¿Qué pasa en Euskadi?

A continuación se presentan **ejemplos de CER desarrolladas en Euskadi**, con diferentes características y con distinta implicación de la entidad local correspondiente:

Promovidas por la ciudadanía directamente

Se han creado con o sin apoyo institucional, bajo la figura de cooperativa o de asociación, promovidas desde la ciudadanía, responden a sus propias necesidades y posibilidades. El papel del ayuntamiento en estas comunidades ha sido la de facilitador del proceso de creación, en ocasiones contando con una empresa asesora externa, así como ser socio colaborador tras la constitución. Ejemplos de estas CER son Enherkom en Hernani o Argiñola en Elorrio.

Promovidas buscando la promoción específica de comunidades energéticas y con el apoyo de los ayuntamientos donde se desarrolla el proyecto

Basadas en instalaciones de generación en suelo. Esta promoción constituirá la comunidad energética en formato cooperativa y realizará todas las actividades necesarias para que la cooperativa construya y opere una instalación fotovoltaica. El papel del ayuntamiento ha sido el de facilitador en todo el proceso. Ejemplos de estas CER son las Ekiola promovidas por Ekiola Energia Sustapenak.

Promovidas por un promotor de comunidades energéticas y con el apoyo de Diputaciones y ayuntamientos

Basadas en instalaciones de autoconsumo colectivo en cubiertas de edificios. Se invita a la ciudadanía cercana a las instalaciones que se promueven a participar en los autoconsumos, bajo el paraguas de una asociación gestionada por el promotor. El papel del ayuntamiento en estas comunidades ha sido la de animar a los vecinos a participar en la comunidad, así como la de asumir la energía excedentaria con sus puntos de suministro. Ejemplos de estas CER son las TEK (Tokiko Energia Komunitatea) promovidas por Edinor.

Promovidas buscando la promoción de comunidades energéticas a partir de proyectos de autoconsumo que se van integrando dentro de una cooperativa madre en secciones de dicha cooperativa, que las dotan de cierta autonomía.

El papel del ayuntamiento en estas comunidades ha sido animar a la ciudadanía a participar, así como ceder cubiertas para las instalaciones fotovoltaicas. Ejemplos de estas CER son las promovidas por la cooperativa Red Comunidades Energéticas.

En resumen

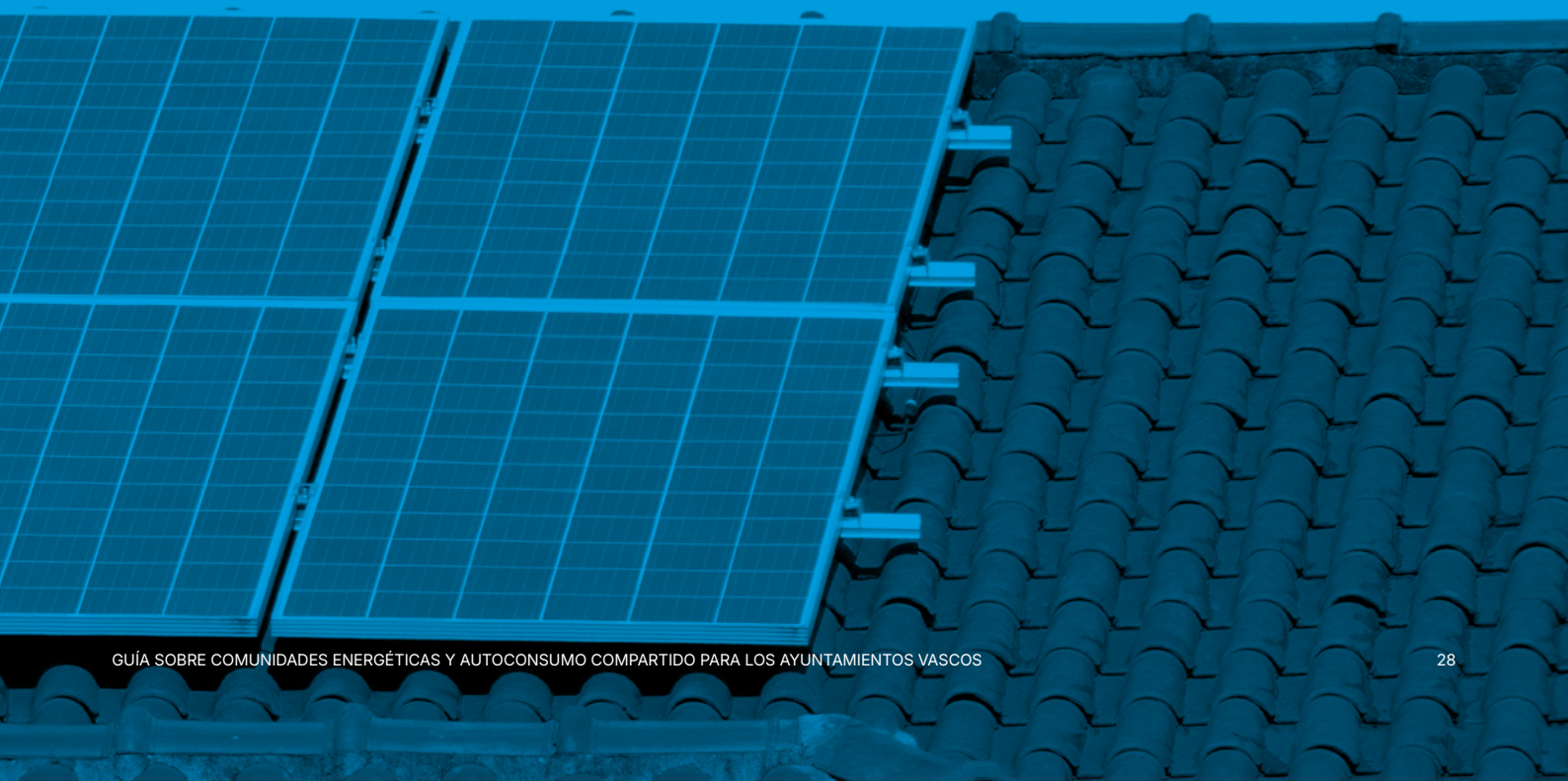
Las Comunidades de Energías Renovables (CER) son entidades jurídicas de participación abierta y control local que permiten transformar la transición energética en una herramienta de cohesión social y soberanía económica.

Al alinearse con la normativa europea y vasca (Ley 1/2024 de transición energética y cambio climático) y rescatar valores tradicionales como el auzolan, las asambleas o las suertes foguerales en Álava, estas comunidades facultan a las instituciones locales para combatir la pobreza energética, reducir los consumos y las facturas (de personas y edificios) y, dinamizar la economía de proximidad, priorizando siempre el bienestar del entorno sobre el lucro financiero.

La constitución de una CER en el municipio y la colaboración del ayuntamiento en la realización de los proyectos que esta pueda llevar adelante, permitirá al ayuntamiento avanzar en la cumplimentación de la ley de sostenibilidad, reduciendo sus consumos y aumentando el nivel de producción local renovable, de forma más económicamente viable que realizándolo solo.

Además, la decisión de impulsar o facilitar una CER dota al municipio de resiliencia ante futuras crisis energéticas y posiciona al ayuntamiento como un actor ejemplar en la democratización de un bien básico, permitiendo que la ciudadanía pase de ser una consumidora pasivo a una “prosumidora” activa y dueña de su propia energía.

4. El ayuntamiento como facilitador en la creación de una comunidad energética



4. El ayuntamiento como facilitador en la creación de una comunidad energética

Las directivas europeas son proactivas a estimular el desarrollo de las energías renovables y la eficiencia energética, entendiendo que las autoridades regionales y locales fijan a menudo, en el ámbito de las energías renovables, objetivos más ambiciosos que los que se fijan a nivel nacional y que se apoyan actualmente en redes, así como en el desarrollo de planes de acción para la energía sostenible. Estas directivas consideran a esas redes indispensables y que deben de ampliarse, ya que pueden llevar a cabo acciones de sensibilización, facilitar el intercambio de mejores prácticas y activar el apoyo financiero disponible.

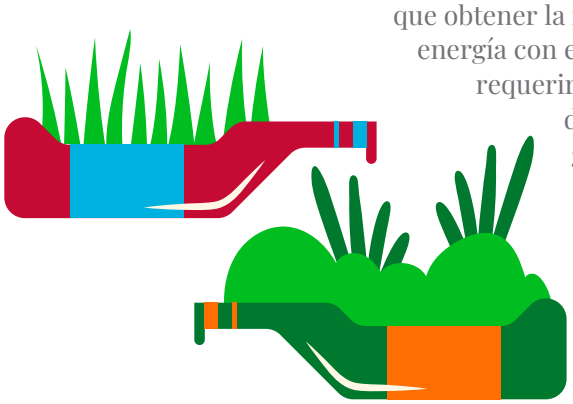
Además, estiman que la participación de la ciudadanía y autoridades locales en los proyectos de energías renovables a través de comunidades de energías renovables genera un valor añadido significativo en lo que se refiere a la aceptación local de las energías renovables y al acceso a capital privado adicional, que se puede traducir en inversiones locales, una mayor posibilidad de elección para las personas consumidoras y una participación ciudadana mayor en la transición energética.

Las entidades locales, además de participar dentro de la comunidad, en el rol que prefiera adoptar, pueden implementar aspectos como recursos técnicos (materiales, espacios, canales de comunicación...), recursos económicos (subvenciones, bonificaciones...), recursos personales (acompañamiento, asesoramiento...).

La generación local de energía sitúa los esfuerzos económicos para realizar las inversiones en clave local y encaminadas a evitar el uso de energías no renovables.

Tal y como se expresa en la exposición de motivos al final del apartado VII de la ley de **Transición Energética de Euskadi** *"las administraciones públicas vascas se implicarán directamente y promoverán el ahorro y la eficiencia energética, la implantación de energías renovables en sus diversas modalidades y escalas; la adopción de soluciones y prácticas circulares que impulsen la transición, basándose, fundamentalmente, en la descentralización, la proximidad, y el óptimo aprovechamiento de los recursos disponibles".*

Es necesario comprender que para que esa transformación de forma justa se concrete, hay que asumir que sustituir combustibles fósiles por energías renovables, sin reducir la demanda, supondrá agravar el problema, ya que obtener la misma cantidad de energía con eficiencias más bajas requerirá de una gran cantidad de recursos o de gran ocupación del territorio.



Racionalizar y contener la demanda, situándola dentro de las capacidades reales del planeta, es la única garantía para no comprometer la capacidad de las generaciones presentes y futuras de alcanzar una vida digna y este es un aspecto importante a trabajar dentro de las comunidades de energía.

Esa participación local es todavía más importante en el contexto de adquirir una mayor capacidad de poder afrontar posibles proyectos de instalación de energía renovable. Para ello se adoptan medidas desde la legislación del sector para que las comunidades de energías renovables puedan competir en igualdad de condiciones con otros productores y que permitan además la integración de personas en situación de vulnerabilidad lo cual facilita poder establecer mecanismos solidarios por delante de los asistenciales.

La colaboración y participación de la entidad local dentro de una comunidad de energía puede aportar la visión municipal o institucional, el conocimiento y recursos existentes en materia de energía y alinear las acciones de la comunidad con los intereses de la entidad local en esa materia.

En todo caso, **el ayuntamiento puede aportar:**

Recursos para reuniones y apoyo en la constitución de comunidad.

Revisión de la política fiscal orientada a la mejora de la eficiencia energética, las energías renovables y la movilidad sostenible. Lo más habitual suele ser ofrecer descuentos en el IBI o en el ICIO por inversiones en instalaciones de energía renovable.

Destinar un porcentaje del presupuesto anual al desarrollo de proyectos y servicios desde la Comunidad.

Habilitación de un servicio energético permanente en la OMIC (Oficina Municipal de Información al Consumidor).

Ofrecer espacios para el desarrollo de los activos y servicios de la comunidad.

Utilizar los canales de difusión habituales del ayuntamiento para la difusión de este modelo en el municipio.

La propuesta de creación de una Comunidad de Energía puede surgir a iniciativa:

De la propia entidad local que la promueve buscando los diferentes actores que quiera que participen dentro de ella y estableciendo las rutas de integración.

De la propia ciudadanía que se involucra en el proceso de creación y busca el apoyo de la entidad local trasladándole sus aspiraciones de tal forma que le permita valorar la posibilidades y formas de adhesión.

A partir de empresas del sector de la energía que ya tienen predefinidos métodos, recorridos y formas de impulsar comunidades de energía como si fuera un llave en mano, que solicitan al ayuntamiento para llevarlo a cabo. Aunque pueda parecer la opción más inmediata y fácil, se hace necesario explorar las necesidades de la ciudadanía y buscar su implicación.

Para facilitar la implicación de las entidades locales en las comunidades energéticas dentro de la **Ley de transición energética y cambio climático** se han incluido específicamente los artículos 20, 24 26 y 27. Facilitando unas directrices generales de la transición energética (artículo 20); Directrices en energías renovables (artículo 24); regulando el otorgamiento de concesiones o derechos de superficie (artículo 26) y la promoción de la participación local en proyectos de energías renovables (artículo 27).



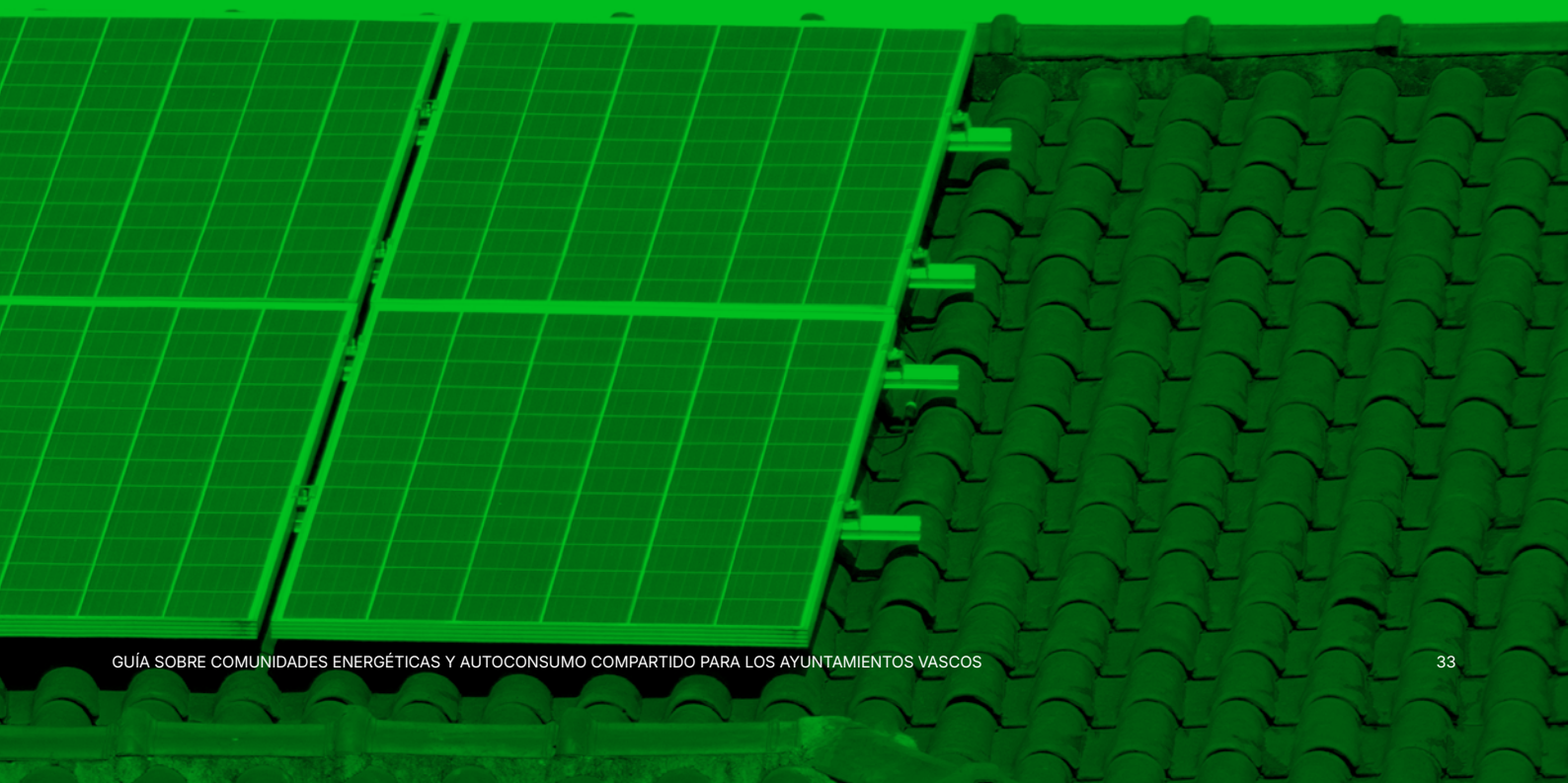
Las entidades locales impulsando la creación y posteriormente colaboración y participación en las Comunidades energéticas muestran su voluntad política decidida de avanzar en la senda trazada en las estrategias y leyes. Además, se envía un mensaje claro y contundente con su ejemplo a la ciudadanía de la necesidad de hacerlo y de marcar el camino a través del cual hacerlo.

Asimismo, dentro de la Comunidad puede ser un agente clave. Cada agente debe o puede aportar al común el conocimiento disponible sobre el tema a trabajar, ser coherentes con los valores de la CER, propiciar y asegurar una participación activa. Es decir, tiene que transmitir compromiso, disponibilidad y solidaridad a la hora de construir y de realizar aprendizajes en común.

En resumen

La participación activa de los ayuntamientos en las Comunidades de Energías Renovables (CER) es una exigencia estratégica impulsada por las directivas europeas y las leyes vascas de sostenibilidad energética y transición energética, permitiendo a las instituciones locales liderar el cambio desde la ejemplaridad y el servicio público. Como facilitador clave, el consistorio puede impulsar estos proyectos mediante la cesión de espacios y cubiertas municipales, la adaptación de la política fiscal para incentivar la eficiencia, la creación de puntos de asesoramiento energético en la OMIC y la reserva de partidas presupuestarias para el desarrollo de activos comunitarios. Al actuar como motor de difusión y apoyo técnico, la administración local no solo garantiza el cumplimiento legal, sino que también fomenta la inversión local y empodera a sus vecinos, transformando la transición energética en un motor de bienestar y cohesión social para el municipio.

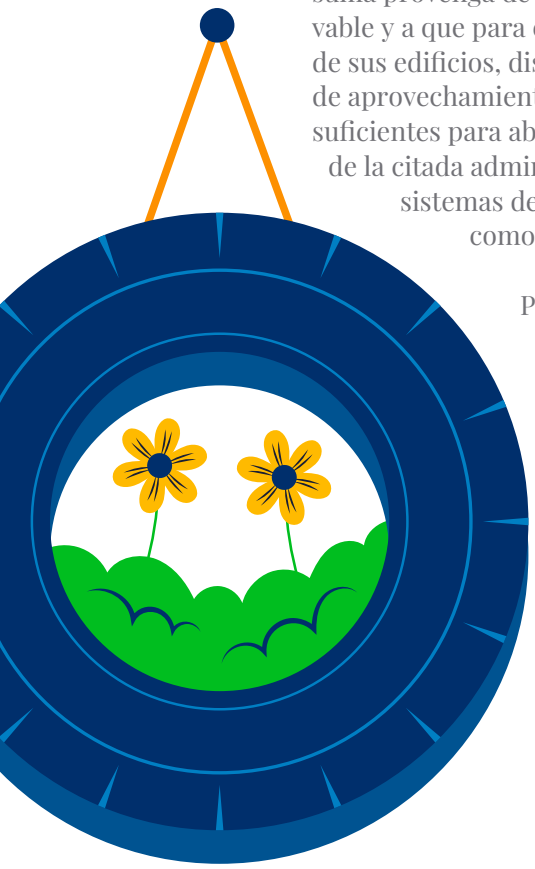
5. Posibles roles a asumir por el ayuntamiento en la creación de una comunidad energética



5. Posibles roles a asumir por el ayuntamiento en la creación de una comunidad energética

El marco jurídico relacionado con la actividad de las entidades locales debe de tenerse en cuenta para la multitud y diversas variantes que se encontrarán a la hora de impulsar la creación o bien relacionarse con una comunidad energética.

Los objetivos y directrices de obligado cumplimiento contenidas en la Ley de Transición Energética de Euskadi dirige a las entidades locales a que el 100% de la energía que consuma provenga de fuentes de energía renovable y a que para el año 2030, en el conjunto de sus edificios, disponga de instalaciones de aprovechamiento de energías renovables suficientes para abastecer el 32% del consumo de la citada administración, incluyendo tanto sistemas de aprovechamiento térmico como de generación eléctrica.



Para su cumplimiento podrá acudir a llevarlas a cabo en solitario o de forma asociada, recurriendo al mercado o mediante el desarrollo de una actividad económica de generación de energía, y en esta elección cada Administración deberá hacer una elección basada en términos de eficiencia, de estabilidad presupuestaria, de servicios públicos, etc.

Los objetivos planteados son lo suficientemente ambiciosos como para necesitar plantearse el realizarlos de forma asociada y las comunidades energéticas representan una oportunidad de implicar a todos los sectores de nuestro entorno a colaborar, contemplar y compartir las dificultades, compartir los retos, establecer caminos para superarlos y alcanzar objetivos en la medida de los posible.

El paso más importante es hacer aflorar la voluntad, tanto política (del equipo de gobierno municipal, como de la oposición) como técnicos municipales, de la necesidad de desarrollar comunidades energéticas viables dentro de su ámbito municipal. Es aconsejable valorar la conveniencia del contraste de la iniciativa por parte de la oposición, porque las comunidades energéticas son una iniciativa que continuará aunque cambie el equipo de Gobierno.

Una vez instalada esa voluntad se tratará de valorar hasta dónde se quiere o puede llegar desde la entidad local, visualizar las ventajas, las barreras que desde el marco jurídico se encuentran, establecer retos y, plantear posibles caminos. Posteriormente, se debe adoptar el que se considere más conveniente de acuerdo con la visión que se tiene y comenzar a recorrerlo.

La participación de las entidades locales en proyectos de autoconsumo compartido y comunidades energéticas debe articularse conforme a los principios generales del Derecho administrativo, del régimen local, del patrimonio público y de la contratación pública. Estos principios garantizan la legalidad, la eficiencia, la sostenibilidad económica y la transparencia en el uso de los recursos públicos. Su cumplimiento es especialmente relevante cuando se produce una cesión de uso de bienes públicos, una aportación económica, o una relación estable con una entidad externa, como una CER.

Toda actuación municipal debe estar amparada en una norma que le otorgue competencia material. Es imprescindible que el ayuntamiento actúe dentro del marco de sus atribuciones legales, tanto en materia de medio ambiente, energía y gestión patrimonial, como en el ámbito de la colaboración con entidades privadas o CERs. La ausencia de cobertura normativa podría dar lugar a la nulidad de los actos administrativos y a responsabilidades patrimoniales o penales.

Obviando el hecho de que cualquier entidad local pueda plantear el impulsar una entidad para proveerse de forma interna como medio propio. Y es que se debe partir de la base de que existen opciones variadas de participación de los ayuntamientos en una entidad ajena y en calidad de un participante más, en los procesos de creación de las CER, así como de participación en las CER, una vez constituidas.

La participación institucional de la entidad local en una comunidad de energía constituye una vía estratégica para intervenir de forma estable en proyectos de producción y distribución de energía limpia a escala local. Esta fórmula permite compartir decisiones, beneficios y compromisos con la ciudadanía organizada.

Las entidades locales pueden actuar como promotoras, dinamizadoras o socias de las comunidades energéticas, canalizando la participación vecinal y empresarial en torno a un proyecto común. Entre sus actuaciones posibles:

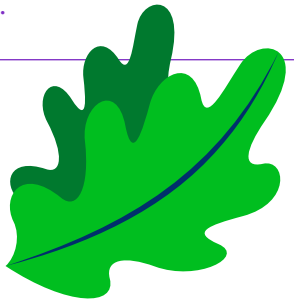
Creación de grupos impulsores con entidades sociales, asociaciones de vecinos o cooperativas.

Convocatorias públicas de interés para la ciudadanía para integrar a consumidores potenciales.

Apoyo técnico, jurídico o logístico, mediante convenios de colaboración.

Facilitación de procesos participativos, información pública y formación ciudadana.

Cesión de cubiertas para la realización de instalaciones colectivas.

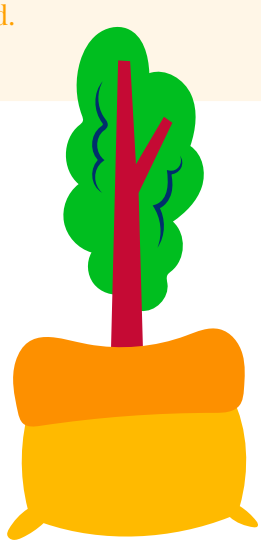


Estas funciones están alineadas con el principio de subsidiariedad y el mandato del art. 16 de la Directiva (UE) 2019/944, que refuerza el papel de las entidades locales en la gobernanza energética.

Posible rol de los Ayuntamientos en lo que respecta al proceso de constitución:

Adquiriendo dentro de la entidad a constituir la condición de persona **SOCIA COLABORADORA**. Puede facilitar el proceso, implicándose en la constitución, dentro de la entidad, como una persona socia más con sus características particulares, y el recorrido administrativo que ello conlleve para tramitar esa condición, cediendo locales y/o facilitando la colaboración del personal técnico, ofreciendo medios de difusión comunicativa, etc.. También puede entrar como socio colaborador una vez constituida la CER.

Como persona **AGENTE-IMPULSORA**. Desde las mismas necesidades y con los mismos medios expuestos en el apartado anterior pero sin involucrarse formalmente dentro de la estructura jurídica de la comunidad.



Como persona **SOCIA IMPULSORA**, incluyéndose dentro de la entidad en la condición de persona socia. Desde la oportunidad de cumplir además con los objetivos exigibles a cualquier entidad local a partir de la directrices sobre renovables establecidas en la **Ley sobre Transición Energética y Cambio Climático**. Podría impulsar la creación de una comunidad, podría ser con recursos propios o con la contratación de una empresa externa con experiencia para guiar y apoyar a los ciudadanía a crear la comunidad, ofreciéndole a la entidad la oportunidad de poder participar en los consumos (incluso como persona socia consumidora) de la energía producida por la comunidad, siempre respetando la Ley de Contratos del Sector Público.

Como persona **AGENTE-FACILITADORA**. Sin involucrarse formalmente dentro de la estructura de la comunidad, el Ayuntamiento apoya que se cree una CER en su término municipal, con o sin la participación activa de los ciudadanía. El apoyo municipal puede consistir, por ejemplo, en que se utilicen sus medios de difusión para la llamada a la participación, o ceder locales públicos para las reuniones, etc.



Pero independientemente del rol elegido también se pueden destacar **diferentes rangos de implicación** de la Entidad Local participante:

CON INTENSIDAD BAJA

Posteriormente al proceso de creación puede estimar valorar una implicación menor y adoptar un perfil de baja intensidad o bien orientado a desvincularse de la iniciativa. El riesgo puede ser la ausencia de referencias desde el ámbito público cercano, para los siguientes pasos. No obstante, es compatible con realizar propuestas de trabajo conjuntas, aunque sea de forma puntual, que permita a las dos entidades (Ayuntamiento y CER) avanzar en la consecución de objetivos comunes, aunque sin una unión sólida entre las dos entidades.

CON INTENSIDAD MEDIA

Puede adquirir la condición de persona socia colaboradora y llegar a acuerdos con la CER para compartir sus recursos con voluntad municipal de aportar y siguiendo los cauces jurídicos y administrativos pertinentes en cada caso(cubiertas, locales/espacios, medios humanos, políticas fiscales favorables a las renovables, recursos económicos, medios de difusión comunicativa, etc), así como tener en cuenta cubrir todos o parte de los gastos recurrentes que se generen en la CER, tales como seguro, mantenimiento de instalaciones, gastos de gestión de la CER, servicios de asesoría energética a la ciudadanía, etc.



CON INTENSIDAD ALTA

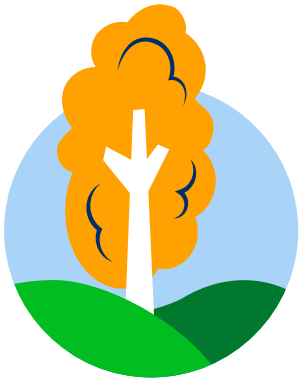
Además de todo lo anterior, puede establecer un acuerdo de colaboración con la CER, de forma que aborden la transición energética del municipio de forma colaborativa y conjunta, sin llegar a adquirir la condición de persona socia. Esta opción tiene mucho interés y ayuda mucho a los ayuntamientos a avanzar más rápido en la transición energética, así como a la profundización en la colaboración público-comunitaria. Unir el interés de las ciudadanas y los ciudadanos (representados por la CER) y los de la entidad local, crean sinergias y suman mucho más que lo que pueden hacer cada uno por su lado. Existen muchas sinergias y recursos compartidos que se pueden aprovechar en conjunto. El acuerdo de colaboración puede tener en cuenta cubrir todos o parte de los gastos recurrentes que se generen en la CER, tales como seguro, mantenimiento de instalaciones, gastos de gestión de la CER, servicios de asesoría energética a la ciudadanía, etc.



CON INTENSIDAD MUY ALTA

El ayuntamiento puede utilizar una relación de colaboración de alta implicación en la CER como herramienta directa para avanzar en la consecución de los objetivos que le dicta la ley de sostenibilidad, optando por ser socio usuario-consumidor. Una posible opción puede ser establecer un convenio/acuerdo con la CER, de forma que sea la CER la que haga las inversiones en las instalaciones de las cubiertas de titularidad municipal, acordando que un porcentaje de la energía eléctrica generada sea destinada para usos municipales y otro porcentaje para la CER. Este convenio puede contemplar que la gestión de las instalaciones, su operación y mantenimiento, quede a cargo de la CER, estableciendo obligaciones y deberes de cada parte, incluyendo,a largo plazo, ayudas económicas anuales municipales para cubrir una parte de esos gastos y las amortizaciones correspondientes a las instalaciones.

Otro caso particular, podría darse a imagen de lo desarrollado por el ayuntamiento de Barcelona con la creación de su comercializadora, que un grupo de ayuntamientos se unieran y crearan una entidad para producir y consumir la energía como medio propio, o bien mediante autoconsumo, siempre respetando los límites que marca la Ley.



Y al margen que el rol decida asumir estas hay **algunas de las líneas de acción municipal más habituales:**

1

Pueden promover y ejecutar instalaciones fotovoltaicas sobre cubiertas, terrenos o infraestructuras municipales (mercados, polideportivos, colegios, aparcamientos), ya sea para su propio consumo energético -autoconsumo- o para el reparto compartido con terceros que participan con terrenos o cubiertas para la generación energética (viviendas, pymes, comercios) autoconsumo compartido. Estas infraestructuras pueden financiarse con recursos propios, subvenciones o a través de fórmulas público-comunitarias.

2

Las entidades locales pueden ceder el uso de bienes de dominio público o patrimonial (cubiertas, suelos, edificios) a entidades energéticas (cooperativas, asociaciones) mediante autorizaciones, concesiones o convenios patrimoniales. Esta cesión puede realizarse a título gratuito o oneroso, siempre que se justifique el interés público, se evalúe económicamente el bien y se asegure su uso conforme a la finalidad establecida. Estas cesiones a las comunidades de energía vienen reguladas en la Ley de Transición Energética y Cambio Climático de Euskadi (LTEyCC). (art. 26 de la TTEyCC).

En estos casos y cuando la entidad local recurra a servicios profesionales para el diseño, instalación, mantenimiento o gestión energética de sus instalaciones, debe aplicar la normativa general de contratación pública dónde se puede potenciar los aspectos innovadores de la contratación y también la participación de las entidades sin ánimo de lucro, otras cooperativas energéticas o incluso otras comunidades energéticas que operen en el entorno social, priorizadas a través de las cláusulas sociales del pliego de contratación en los casos que la Entidad Local lo estime conveniente.

Esta vía puede combinarse con otras fórmulas de colaboración, como contratos de servicios energéticos (ESE) o contratos mixtos.

3

También es cada vez más frecuente el impulso público de las comunidades energéticas y del impulso de las energías renovables en régimen de autoconsumo a través de políticas económicas y fiscales públicas. De hecho, las subvenciones públicas y las deducciones fiscales (municipales y forales respecto de las figuras impositivas de cada nivel administrativo) son elementos que contribuyen a impulsar y fomentar este tipo de iniciativas. Desde el punto de vista municipal, estas decisiones del ámbito fiscal y recaudatorio deberían estar coordinadas con la política energética que quiere seguir el Ayuntamiento en esta materia.
Algunos ejemplos:

A través de ordenanzas fiscales de impuestos municipales

Las ordenanzas municipales reguladoras de impuestos municipales (IBI, ICIO) deben concretar las circunstancias referidas por la correspondiente Norma Foral reguladora del impuesto. En este sentido y si bien es cierto que, en un alineamiento de la política fiscal con la emergencia climática, existen bonificaciones voluntarias vinculadas al aprovechamiento energético fotovoltaico y solar térmico, es necesario considerar la inclusión de las instalaciones e inmuebles con sistemas de generación de energía renovable; también la consideración de los inmuebles e instalaciones que integran el autoconsumo compartido y, las peculiaridades de la comunidad energética como entidad diseñada con una finalidad comunitaria y sin ánimo de lucro.

Mediante subvenciones y ayudas locales

- Facilitar aportaciones individuales a instalaciones de autoconsumo colectivo, especialmente de las personas vulnerables energéticamente
- Facilitar cuotas a proyectos de comunidades energéticas, especialmente, de personas vulnerables energéticamente.
- Ayudas particulares a colectivos vulnerables energéticamente para integrarse en comunidades energéticas o de autoconsumo.
- Impulso de servicios de información sobre ayudas regionales, nacionales o europeas (y/o gestión de las mismas) en contextos de rehabilitación integral o energética

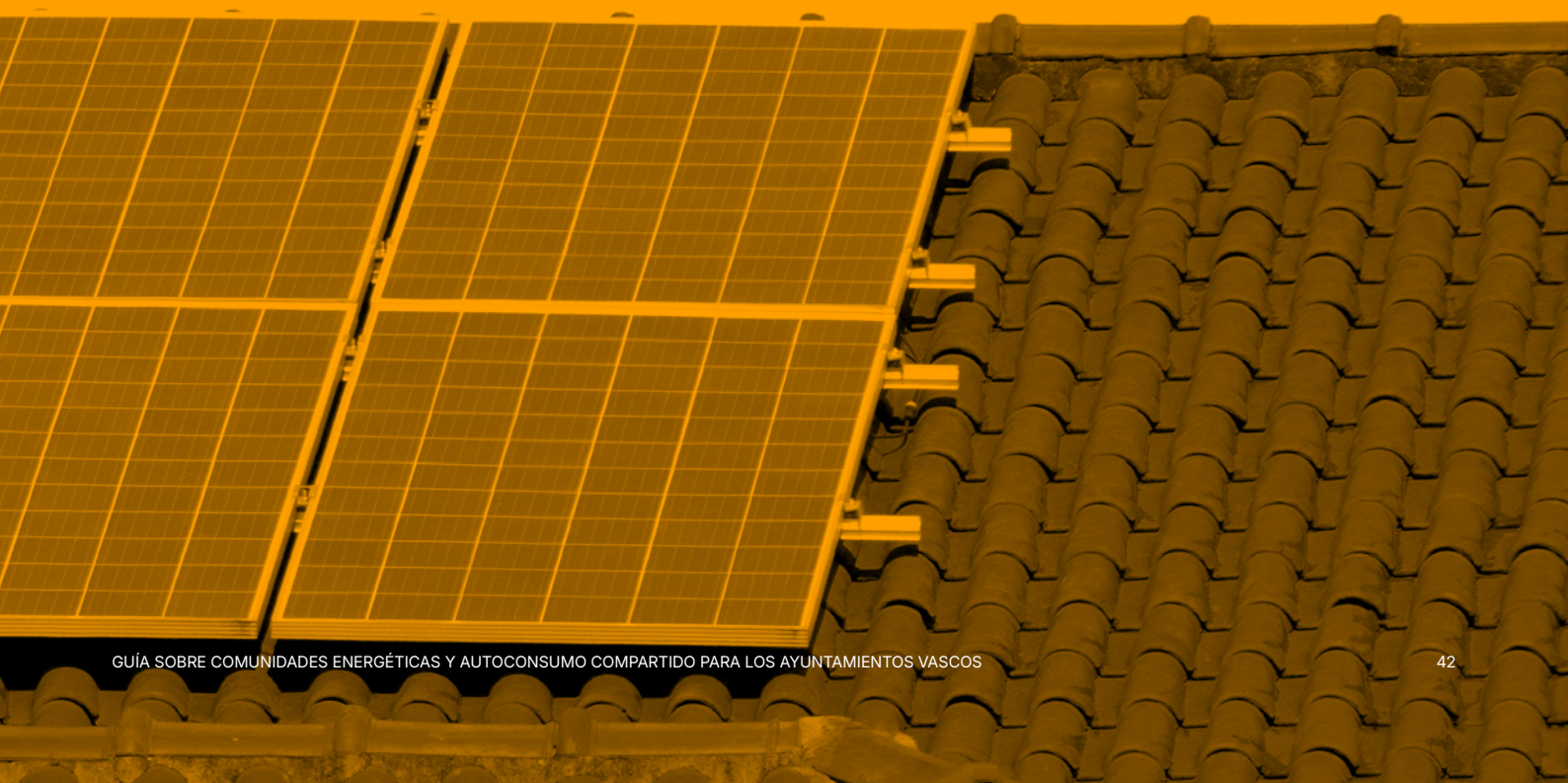


Finalmente, la fiscalidad foral también puede fomentar esta línea de trabajo en impuestos de amplio espectro como puede ser el IRPF o IAE para las contribuciones o actividad económica de las entidades jurídicas de las que se hayan dotado las comunidades energéticas comprometidas con las tecnologías limpias, ahorro energético y la producción de energías renovables, con alta participación ciudadana y local.

En resumen

La participación de los ayuntamientos en las comunidades energéticas o en autoconsumos compartidos es una oportunidad estratégica para cumplir con la obligación legal de alcanzar un 32% de autoabastecimiento renovable en edificios públicos para 2030 (**Ley de sostenibilidad energética de Euskadi**), permitiendo a la institución local liderar la transición mediante la generación compartida en infraestructuras municipales como colegios o polideportivos. La Entidad Local debe decidir el rol que quiere asumir (como persona socia activa o agente). También con el grado de intensidad generalmente referida a la inversión directa o la cesión de cubiertas y bienes de dominio público a favor de estas entidades, utilizando fórmulas jurídicas como concesiones o convenios patrimoniales explícitamente avalados por la Ley de Transición Energética y de Cambio Climático de Euskadi. Este modelo no solo optimiza recursos financieros y técnicos, sino que permite integrar cláusulas sociales en la contratación pública para democratizar el acceso a la energía, reforzando la autonomía local y el beneficio directo para las vecinas y los vecinos así como el tejido económico municipal. Finalmente, también se ha querido destacar que la política económica y fiscal municipal también puede suponer una línea de trabajo que contribuya a perfilar el compromiso municipal con un modelo energético alternativo y con base comunitaria, renovable y local.

6. Proceso participativo de creación de la comunidad energética



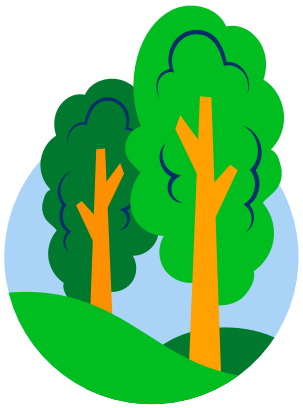
6. Proceso participativo de creación de la comunidad energética

El proceso de creación de una CER se puede llevar a cabo de forma adecuada en cuatro pasos, desde la primera idea o demanda de creación de una CER hasta llegar a una CER que funcione por sí misma.



A la hora de dar cada paso, hay que tener en cuenta que cada actor necesita su tiempo, es decir, hay que ir paso a paso definiendo unas bases sólidas, construyendo la propia comunidad y poniendo en marcha el proyecto.

Igualmente, hay que tener en cuenta que a pesar de que lo que se ha representado como un proceso lineal de sucesos, no tiene que ser lineal en el espacio temporal y se pueden abordar varias cuestiones de forma paralela con el fin de avanzar más rápido en el proceso de creación de una CER. Requiere una revisión en todo momento, es decir, hay que avanzar y retroceder constantemente para asegurar el logro de los objetivos de cada fase en particular y del proyecto en general.



Hay que remarcar que el ecosistema CER, al ser una nueva forma de organizar la sociedad, volviendo a lo comunitario y poniendo a las personas, sus necesidades y los recursos del entorno próximo en el centro, es un hábitat vivo y complejo, en el que las personas que participan pueden tener un gran conocimiento y disponibilidad, pero que a menudo es necesaria una mirada y ayuda externa. Esta ayuda externa se podrá financiar con recursos propios, o a través de ayudas públicas (locales o de otras Entidades Públicas), o de una Oficina de Transformación Comunitaria cercana creadas al amparo de ayudas públicas, mientras existan, destinadas a la creación e impulso de comunidades energéticas.

En Gipuzkoa

En Álava

En Vitoria-Gasteiz

Así, en el planteamiento de creación de una CER plantear **un asesoramiento específico podrá ofrecer:**

En participación

Proporcionará al grupo herramientas, técnicas y recursos para desarrollar habilidades personales. Estrategias y mirada externa para superar los obstáculos internos que surgen en el logro de los objetivos o en las relaciones. Apoyo al crecimiento individual y colectivo en un clima de confianza y colaboración.

En los aspectos técnicos energéticos

Apoyo a la hora de identificar las oportunidades y los recursos locales. Recursos adecuados para el estudio de la viabilidad técnica y económica en la selección y desarrollo de proyectos basados en fuentes de energía renovables, así como la prestación de servicios asociados a la reducción del consumo energético de todo tipo.

En el ámbito jurídico

Consejos en el proceso de definición de la entidad jurídica que surgirá en la creación de la CER: diferentes modelos societarios, gobernanza, estatutos, financiación, etc.

Por tanto, a la hora de crear una CER, si no se disponen de los conocimientos adecuados, puede ser oportuno contar con la ayuda de un coordinador y/o facilitador del proceso con experiencia que ayude a la comunidad a satisfacer sus diversas necesidades y facilite el camino. Esa ayuda puede ser requerida durante el proceso de creación, pero también puede ser necesaria tras la constitución, dado que mientras la CER no disponga de personas trabajadoras, puede ser difícil dar seguimiento a las obligaciones jurídicas, fiscales, sociales y administrativas de la entidad constituida.

Pero en todo caso, hay que ser conscientes de que se puede contar con esa ayuda en uno o todos los ámbitos en los que se necesite, y que su objetivo es el empoderamiento de las personas que conforman la comunidad, y reforzar con dicho asesoramiento el conocimiento y el protagonismo de la comunidad. A consecuencia de ese empoderamiento, el papel del ayuntamiento en el proceso debe ser cada vez menos importante, cediendo el protagonismo y el poder de decisión a los ciudadanos.

Más información sobre el proceso se puede encontrar en diferentes guías (ver anexo).

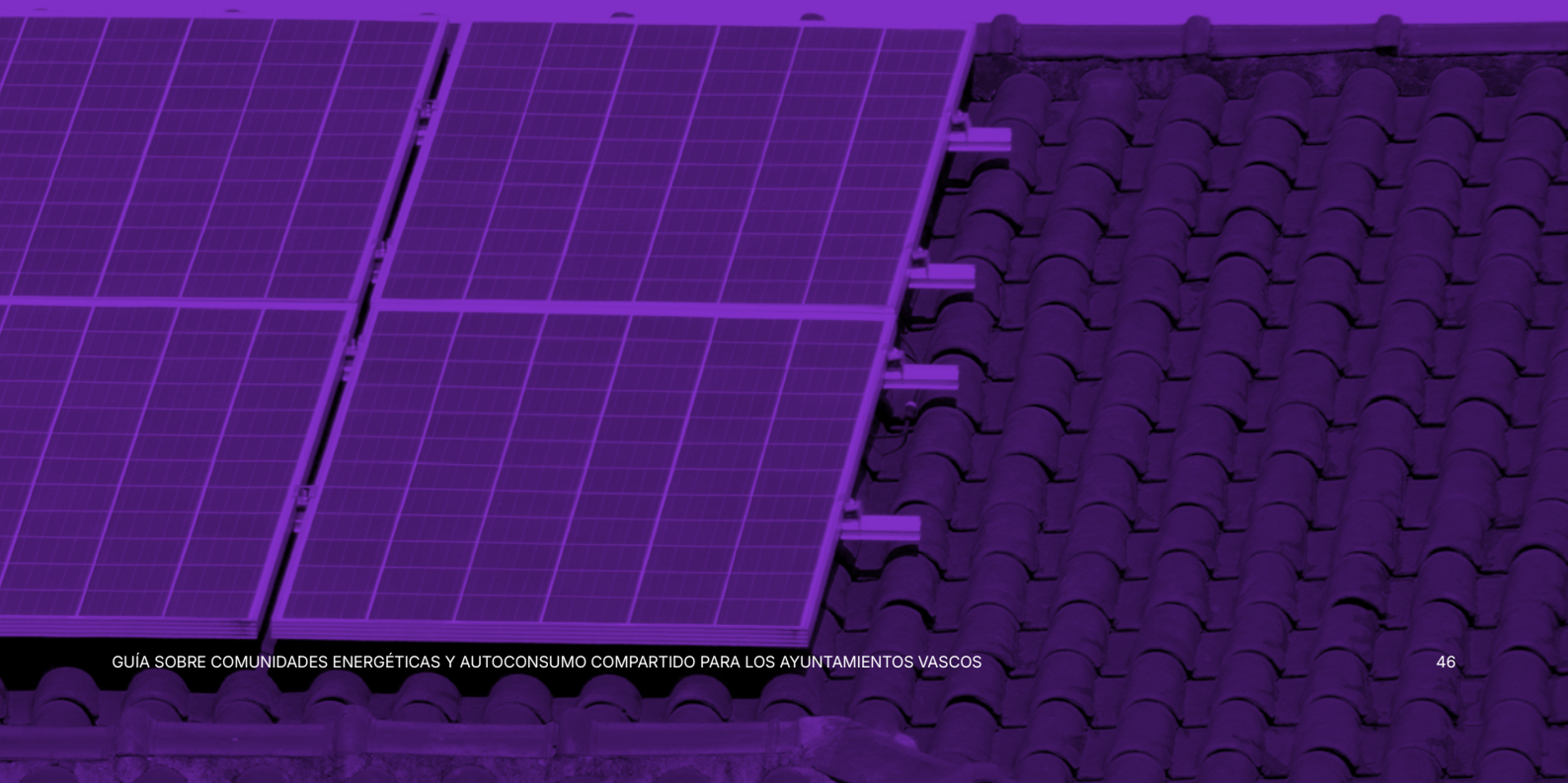
En resumen

La creación de una Comunidad Energética es un proceso estratégico estructurado en cuatro fases clave que permite transitar desde la demanda inicial hasta la consolidación de una entidad jurídica local autosuficiente. Si se parte de un liderazgo municipal que combine la solvencia técnica (propia o subcontratada mediante un asesor específico de apoyo) con una sólida base participativa, las garantías de éxito y futuro se incrementan.

Para las instituciones locales, este camino implica participar en la gestión de un "ecosistema vivo" donde la constitución jurídica y la puesta en marcha de proyectos energéticos deben avanzar en paralelo con el fortalecimiento de la comunidad, el diseño de planes de comunicación efectivos y la resolución proactiva de barreras administrativas o financieras.

En última instancia, el éxito de la CER radica en su capacidad para poner a las personas en el centro y adaptarse a la idiosincrasia del municipio, transformando la transición energética en un proyecto colectivo resiliente que garantiza la soberanía y el bienestar local a largo plazo.

7. Consideraciones preparatorias en el proceso de creación de una comunidad energética



7. Consideraciones preparatorias en el proceso de creación de una comunidad energética

7.1. En cuanto al tipo de entidad jurídica

Más allá de pensar en el tipo de entidad (Asociación, cooperativa, etc), allanar el camino para el acceso de cualquier tipo de persona y condición, facilita enormemente la gestión y funcionamiento de las entidades. Las cooperativas, por ejemplo, establecen aportaciones obligatorias para adquirir la condición de persona socia. Bajo esta modalidad además, si se quiere integrar a personas en situación por ejemplo de vulnerabilidad energética, puede apelar a "valores simbólicos" para las aportaciones obligatorias en los estatutos de la cooperativa.

Además, cuando se piensa en una comunidad de energía se asocia inmediatamente la condición de persona socia, consumidora de electricidad y por tanto asociada respecto de la instalación. Sin embargo, el cometido de las comunidades puede ser muy amplio, abarcando actividades como la formación u otras análogas como movilidad o eficiencia energética. Desde ese punto de vista, es conveniente integrar al mayor número de personas porque el proyecto ganará en una necesaria mayor concienciación y fortaleza social.

Es importante que los diferentes colectivos representativos de la comunidad tengan cabida y figuren en la composición del órgano de administración de la CER.



7.2. En cuanto a los proyectos a desarrollar y su gestión

Aunque los proyectos a llevar a cabo por una comunidad de energía son muy diversos (así como sus expectativas de gestión) la versatilidad de la que disponen las instalaciones fotovoltaicas combinada con la posibilidad de poder utilizar como herramienta -para monetizar las inversiones- el autoconsumo es un factor de garantía de éxito dentro de las comunidades de energía; pero, especialmente para las entidades locales cuando se involucran dentro de ella.

La modificación introducida por el Real Decreto-ley 18/2022, posteriormente ampliada por el **Real Decreto-ley 20/2022**, y posteriormente ampliada por el Real Decreto-ley 7/2026 extendió el radio permitido para el autoconsumo compartido desde los 500 metros originales hasta 5 kilómetros en el caso de instalaciones fotovoltaicas y eólicas por debajo de 5 MW de potencia. Este cambio ha transformado de manera significativa el panorama operativo de las comunidades energéticas.

Gracias a esta ampliación, **las entidades locales pueden:**

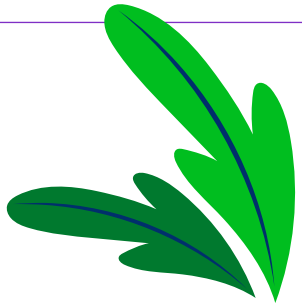
Aprovechar espacios infrautilizados (cubiertas de naves, polideportivos, aparcamientos) incluso en zonas periféricas del municipio.

Incluir como beneficiarios a viviendas sociales, comercios, centros educativos o deportivos situados a distancia de la instalación.

Optimizar inversiones públicas, al amortizar el coste de la planta fotovoltaica entre más puntos de consumo.

Reducir su factura eléctrica, con retorno por autoconsumo directo y compensación de excedentes (art. 14 RD 244/2019).

Fomentar la cohesión social, integrando a hogares vulnerables, asociaciones o pymes en proyectos de gobernanza compartida.



La herramienta del autoconsumo compartido utilizada dentro la comunidad de energía en la que puede participar la entidad local en calidad de usuaria o consumidora, ofrece la oportunidad de computar la energía gestionada a través de este sistema como energía renovable consumida y producida con medios locales. **La ley 1/2024 de transición energética y cambio climático** establece la obligatoriedad de producir el 32% de la energía consumida por el ayuntamiento con medios locales, sin definir la propiedad de esos medios de generación, por lo que si el ayuntamiento tiene puntos de suministro propios participando de un autoconsumo compartido, lo que esta instalación genere y sea repartido con sus correspondientes coeficientes de reparto a estos puntos de suministro, serán computados como producción propia.



7.3. En cuanto a la facturación de la energía producida

El mecanismo de facturación por la energía para cada persona consumidora/socia (en este caso la entidad local) que consume, no se realiza en ningún caso a través de la Comunidad Energética, de la que forma parte como autoconsumidor. Aunque la CER es la entidad que produce la energía en un régimen de autoconsumo, la facturación debe hacerse a través de una compañía comercializadora . Esto se debe a que el régimen de autoconsumo se apoya en la infraestructura de abastecimiento eléctrico (redes de abastecimiento) existente. Esto supone que la facturación será asumida por la comercializadora que tenga cada socio consumidor de la CER en régimen de autoconsumo. En el caso de Entidades Locales, la previamente contratada, mediante el procedimiento de licitación correspondiente.

Dicha comercializadora, en la factura de suministro, debe reflejar la aplicación de un descuento por diferencia entre la energía consumida y la energía producida, según su porcentaje asignado. Por tanto, no existe una facturación por suministro entre el autoconsumidor y la comunidad energética.

Así, y según la Ley de Contratos del Sector Público, no existe por parte de la Entidad Local socia consumidora en régimen autoconsumo, una adquisición de energía primaria o energía transformada (art. 16. 3.d LCSP).

Las entidades locales pueden participar como consumidoras en esquemas de autoconsumo compartido en igualdad de condiciones que cualquier otro sujeto, **siempre** (dentro o fuera de la CER) **que:**

Sean titulares de un punto de consumo (ej. colegio, mercado, edificio administrativo).

Participen directamente en la instalación de generación o en el acuerdo de reparto.

7.4. En cuanto a la posible cesión del uso de bienes municipales (públicos o patrimoniales)

Además de lo ya mencionado al final del capítulo 5, hay que tener en cuenta que la cesión de bienes municipales -ya sean de dominio público o patrimoniales- para el desarrollo de proyectos de autoconsumo compartido o comunidades energéticas requiere una justificación expresa del interés público y una valoración económica adecuada del derecho cedido. Se trata de garantizar que los bienes públicos se utilicen conforme a criterios de legalidad, eficiencia y servicio a la colectividad, evitando arbitrariedades o cesiones encubiertas que puedan vulnerar el principio de neutralidad o la normativa patrimonial siguiendo lo especificado en el artículo 26 de la Ley de Transición Energética y cambio Climático de Euskadi:

La valoración económica es un requisito ineludible, incluso cuando la cesión se realice a título gratuito. Esta valoración **permite establecer:**

El valor del uso temporal del bien durante el periodo de cesión. El periodo de uso se establece entre ambas partes y lo más usual es que lo defina la vida útil de la instalación (aproximadamente 25 años).

La base de cálculo para eventuales contraprestaciones (económicas, energéticas o en especie).

Si la cesión no es gratuita, se establecerá un canon anual.

La posibilidad de que el valor de dicha cesión pueda computarse como aportación no dineraria en el caso de participación de la entidad local en una comunidad energética.

La cesión de bienes demaniales o patrimoniales por parte de un ayuntamiento debe sujetarse al régimen jurídico general previsto en el marco jurídico estatal, autonómico, foral, así como las ordenanzas propias. Las referencias legales serían la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales RBEL - RD 1372/1986. Todo ello puesto en relación con la obtención de títulos habilitantes urbanísticos que representa la ley Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, así como Normativa Foral de cada Territorio Histórico y Ordenanzas propias de cada ayuntamiento respecto la regulación fiscal para este tipo de instalaciones.

La falta de valoración económica o la ausencia de motivación suficiente **puede acarrear:**

- Nulidad del acto administrativo, por vulneración del principio de legalidad.
- Responsabilidad contable o patrimonial de los responsables políticos o técnicos.
- Reparos de legalidad por parte del órgano de Intervención o de los órganos de fiscalización externa.
- Contencioso-administrativos por parte de terceros excluidos del proceso o que consideren vulnerado el principio de igualdad.

Una vez acreditada la viabilidad técnica y jurídica del proyecto y valorado económicamente el bien, la cesión del uso de cubiertas, espacios o infraestructuras municipales a comunidades energéticas debe tramitarse conforme a la naturaleza jurídica del bien (demanial o patrimonial), al tipo de uso previsto (temporal, exclusivo, compartido) y a la entidad destinataria (cooperativa, asociación sin ánimo de lucro, agrupación ciudadana, etc.).

El órgano competente para aprobar la **cesión o autorización de uso de bienes municipales** es, por regla general, el Pleno cuando se trate de:

- Cesión gratuita o concesión de uso de bienes patrimoniales.
- Bienes de dominio público cuyo uso pueda afectar a su afectación original.
- Actos de contenido económico relevante.



Documentación preceptiva para el expediente de cesión de uso:

Informe jurídico sobre la legalidad del instrumento elegido (autorización, concesión, contrato, convenio).

Informe técnico que valore el bien, identifique su situación registral y evalúe la compatibilidad del uso propuesto.

Informe de la Intervención municipal, conforme a la Ley Reguladora de las Haciendas Locales sobre su impacto contable, patrimonial y presupuestario.

Memoria justificativa del interés público, que acredite la alineación del proyecto con los fines municipales (energía, clima, participación ciudadana, etc.).

El procedimiento debe **adaptarse a la naturaleza del bien y del acto:**

Si se trata de bienes de dominio público, se aplicará el régimen de autorizaciones o concesiones demaniales, según se trate de uso común especial o privativo).

Si el bien es patrimonial, cabe autorizar su uso mediante contrato patrimonial, concesión, o excepcionalmente mediante convenio de colaboración, con justificación expresa del interés público.

Conviene recordar que en la CAPV la **ley 1/2024 de Transición Energética y Cambio Climático**, en su artículo 26.2 habilita expresamente la adjudicación directa por razones justificadas. Así, las **entidades destinatarias** (cooperativas, comunidades energéticas sin ánimo de lucro, asociaciones vecinales) **pueden ser destinatarias de cesión directa únicamente si concurren:**

Fines sociales, energéticos o climáticos acreditados.

No ánimo de lucro.

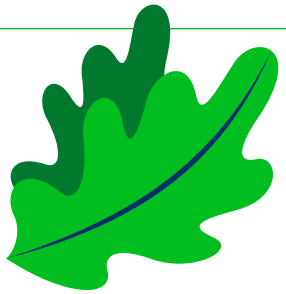
Inserción en políticas municipales aprobadas (planes de acción energética o climática).

Finalmente y respecto de la **formalización y efectos jurídicos:**

El acuerdo sobre la cesión de los bienes debe formalizarse por escrito, con firma de ambas partes (entidad local y CER) y resolución de autorización previa si es preceptiva.

Si se trata de un convenio, debe inscribirse en el Registro municipal de convenios y publicarse según exige la Ley 19/2013 de Transparencia.

Los efectos del acuerdo no se producen hasta su firma y, en su caso, inscripción en el Inventario de Bienes Municipales.



En resumen

La creación de una Comunidad Energética Renovable (CER) estará precedida de una serie de decisiones que ayuden a definir los rasgos característicos de la misma. Estos deberían tender a un modelo inclusivo que facilite la participación de ciudadanía, de entidades y colectivos vulnerables, y garantice además una representación equilibrada en sus órganos de gobierno.

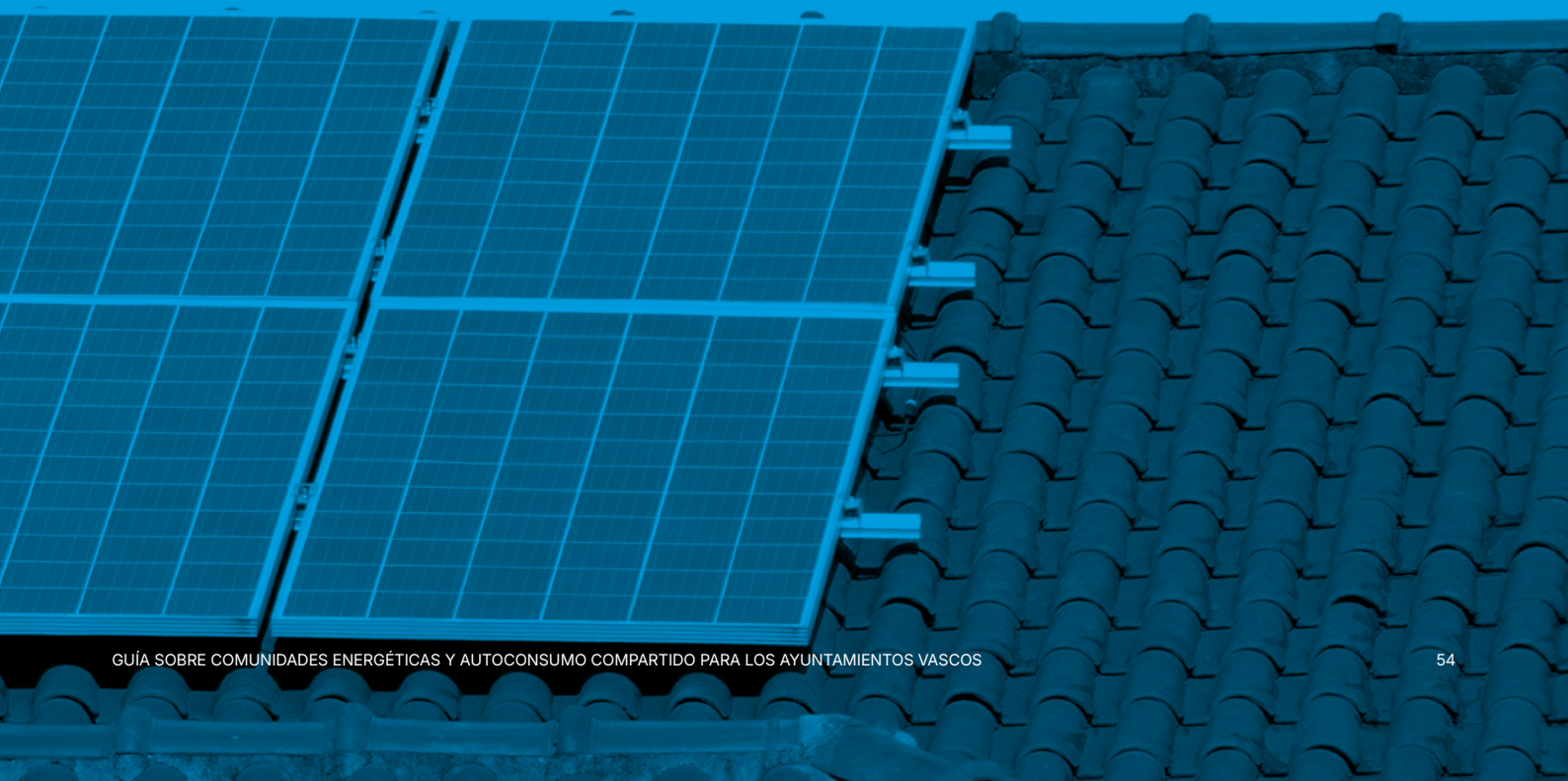
El autoconsumo compartido es la principal herramienta para impulsar estos proyectos. Así, aprovechando infraestructuras municipales se puede incorporar más beneficiarios, optimizar inversiones, reducir costes energéticos y contribuir a los objetivos de generación renovable local.

Respecto de la facturación de la energía en un modelo de autoconsumo, no será entre la comunidad energética y las personas socias, sino entre las comercializadoras eléctricas con cada persona consumidora, a las que aplicarán los descuentos correspondientes por la energía autoconsumida.

La cesión de uso de bienes municipales para instalaciones energéticas requiere acreditar el interés público, realizar una valoración económica previa y cumplir la normativa patrimonial, urbanística y de transparencia.

Finalmente, toda cesión debe apoyarse en informes jurídicos, técnicos y económicos, ser aprobada por el órgano competente y formalizarse por escrito, produciendo efectos únicamente tras su firma y registro correspondiente.

8. Toma de decisiones para la creación de una comunidad energética en un municipio de forma participativa



8. Toma de decisiones para la creación de una comunidad energética en un municipio de forma participativa

La idea de la creación de una Comunidad Energética en el municipio puede llegar al ayuntamiento por diferentes vías, pero en cualquier caso, necesitará de una decisiones políticas y técnicas antes de la constitución.

Antes de iniciar el proceso participativo para la creación de la CER:

Valorar la voluntad política del equipo de gobierno, buscando consenso con la oposición, en su caso, para proponer a la ciudadanía el proceso de creación de una CER.

Decidir el tipo de proceso participativo a seguir, el rol municipal y el grado de intensidad como se ha desarrollado en los apartados anteriores.



Es necesario tener en cuenta que la creación de una Comunidad Energética de forma "participativa" significa que la energía deja de ser un mero suministro para convertirse en un activo gestionado socialmente. Para que este proceso sea exitoso, es vital estructurar un proceso de toma de decisiones que garantice la seguridad jurídica municipal, la viabilidad técnica y, sobre todo, la legitimidad social a través de la participación ciudadana.

Se detallan los **diferentes ámbitos de la entidad local implicada en la creación de la CER:**

1 Político

El Equipo de Gobierno (Impulso Político): Su función es estratégica. Deben adoptar la decisión inicial de apoyar la iniciativa, alineándose con los objetivos de sostenibilidad (Ley de Transición Energética y de Cambio Climático, Agenda 2030, etc). Son responsables de asignar presupuesto y liderar la campaña de participación ciudadana.

La oposición, en su caso, como parte de una decisión compartida y como garantía de continuidad en el tiempo de la iniciativa.

2 Técnico

- Los Servicios Técnicos Especializados: Aportan garantía jurídica y viabilidad con respecto a la normativa municipal y puntos de conexión locales (especialmente desde el área de Urbanismo y Medio Ambiente).

- Secretaría e Intervención: Responsables de expedientes administrativos que determinan la forma jurídica elegida (Asociación, Cooperativa, etc); la posible participación del ayuntamiento en la entidad; y, la fiscalización de la posible cesión de uso de bienes públicos o privativos y/ o aportaciones económicas.

 En este sentido, además de la Ley de Transición Energética y Cambio Climático de Euskadi, que en su artículo 24, ya abre la puerta a facilitar esta participación, actualmente el Real Decreto-Ley 7/2026 por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio ha añadido un nuevo epígrafe p) al apartado 2 del artículo 25 de Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, que define las competencias municipales, incorporando entre las competencias municipales, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la referida a:

 > p) Promoción y participación en comunidades ciudadanas de energía y comunidades de energías renovables que permitan contribuir a la obtención de beneficios medioambientales, económicos o sociales en los municipios donde operan, así como el impulso de actuaciones de transición energética tales como la eficiencia energética, la electrificación y el fomento del autoconsumo.

3 Económico

Si la comunidad energética toma forma de asociación, normalmente no habrá que hacer una aportación inicial de capital, pero para el caso de la cooperativa, la aportación municipal dependerá de lo establecido en los estatutos. En los estatutos se podría establecer la cuantía económica de la aportación inicial obligatoria pero, y en caso de que el ayuntamiento quiera ser socia de la cooperativa, puede ser una participación institucional o en especie (cesión de uso de cubiertas, bienes o infraestructuras municipales).

El éxito de la participación del ayuntamiento en la iniciativa, dependerá de la sincronización de diferentes esferas de trabajo de la entidad local.

Por tanto, la Entidad Local implicada en la creación de la CER propone un **modelo híbrido donde la decisión siga este flujo:**

Validación y viabilidad Previa
Técnica, con un Informe de viabilidad de cubiertas (Técnicos).Social para identificar el/los proyecto/s para la CER- antes de iniciar (o durante) el proceso- con los que se buscará la implicación de la ciudadanía.

Compromiso Político
Declaración de intenciones del Equipo de Gobierno y la oposición, en su caso. Si toda la representación política está a favor de la iniciativa ofrece más garantías y apoyos al proceso, facilitando que el grupo de personas interesadas sea más diverso, así como de un futuro más cierto en cuanto a la relación con el ayuntamiento.

Co-Diseño Participativo
Talleres con la ciudadanía/asociaciones/pymes para definir el modelo (Decisión Social). Si la CER responde a las necesidades reales de los agentes locales, su adhesión será más alta y la participación será mayor y más diversa.

Expedientes administrativos positivos de secretaría e interventor a la participación del ayuntamiento como socio de la entidad jurídica
Es un requisito ineludible

Valoración sobre la posible cesión de uso de cubiertas a la entidad jurídica y en su caso, la forma de llevarla a cabo.

Ratificación Institucional
Aprobación en Pleno de la entrada del Ayuntamiento en la CER bajo las condiciones que haya determinado la viabilidad técnica, jurídica y económica y consensuadas con la ciudadanía.

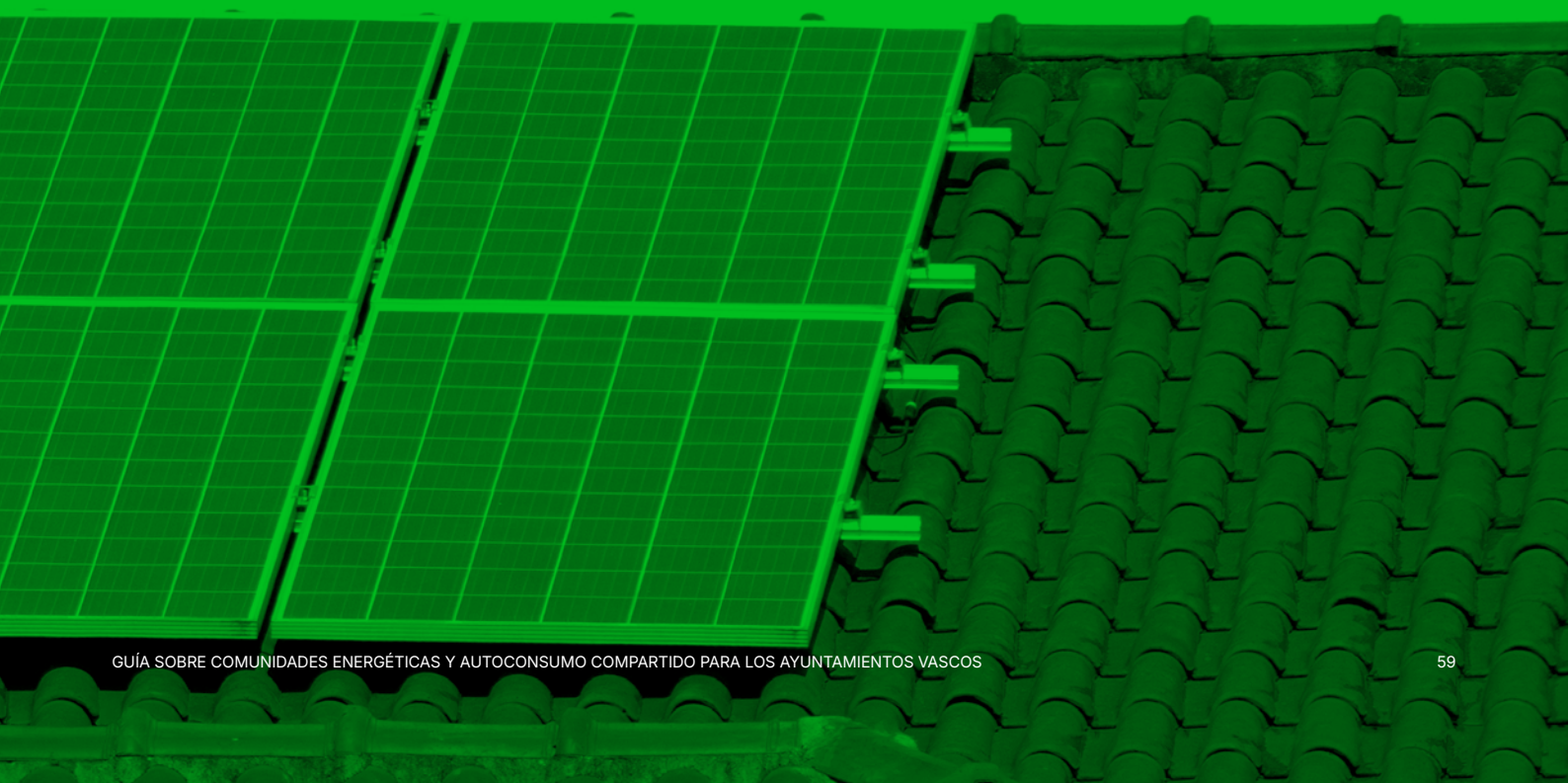
En resumen

La creación de una Comunidad Energética Renovable requiere una planificación previa que integre decisiones políticas, técnicas, jurídicas y económicas. El ayuntamiento debe valorar su compromiso con la iniciativa y, si es posible, buscar el consenso de todos los grupos políticos. Los servicios técnicos municipales deben analizar la viabilidad de las instalaciones y su adecuación a la normativa aplicable. Secretaría e Intervención garantizan la legalidad de la participación municipal y de las posibles aportaciones o cesiones de bienes públicos.

La normativa vigente reconoce expresamente la competencia de los municipios para promover y participar en comunidades energéticas, correspondiendo al Pleno decidir sobre la participación municipal en dicha comunidad. La ciudadanía debe intervenir en el diseño del proyecto para asegurar que la gobernanza que se diseñe responda a las necesidades reales del municipio.

Tomando como referencia los diversos modelos de éxito ya implantados en Euskadi este proceso incluye una gestión profesionalizada responsable del mantenimiento, facturación y aseguramiento de la actividad, consolidando un ecosistema energético local resiliente y centrado en el bienestar de la comunidad.

9. Constitución y procesos de gestión de una comunidad energética



9. Constitución y procesos de gestión de una comunidad energética

9.1. Inicio, preparación y co-creación de la comunidad energética

Por un lado es necesario **dotar al proyecto de personalidad jurídica propia.** La normativa europea y española exige que sea una entidad autónoma, abierta y voluntaria.

Forma Jurídica
Lo más habitual es la Asociación (más ágil y sencilla de constituir) o la Cooperativa de Consumidores y Usuarios (más robusta para inversiones grandes) pero existen otras menos habituales, como las Sociedades Limitadas o Comunidades de Montes Vecinales.

Objeto Social
Debe priorizar beneficios medioambientales y sociales sobre la rentabilidad financiera.

Pasos Clave
Redacción de Estatutos (definiendo quién puede ser persona socia y las condiciones en las que se es), Asamblea Constituyente, inscripción en el Registro correspondiente y obtención del NIF.



Por otro lado, se debe identificar los agentes necesarios del proyecto. **Para un desarrollo cómodo del proyecto, se requiere la colaboración de cuatro perfiles clave:**

La entidad local (Impulsora/Facilitadora)
Puede ceder el uso de cubiertas, aporta confianza institucional y puede actuar como socio tractor.

Ciudadanía y PYMES (Personas Socias/Personas Usuarias)
Personas consumidoras finales que se benefician de la energía y participan en la gobernanza.

Proveedores de productos o servicios (Ingeniería/Instaladora)
Diseña, dimensiona y ejecuta las instalaciones fotovoltaicas u otras renovables, así como provee de otros servicios o productos que la CER requiera y si los estatutos lo permiten, puede ser socia proveedora de servicios.

Gestor Administrativo
Entidad encargada de la legalización, y gestión diaria (a menudo externalizada). Una vez constituida la entidad jurídica, esta tendrá unas obligaciones legales que pueden llegar a ser difíciles de cumplir por parte de los miembros de la CER. Estas tareas jurídicas, contables, fiscales, sociales, financieras y económicas pueden ser externalizadas, de forma que los miembros de la CER pueden dedicarse a tareas que aportan más valor a la CER como la difusión del proyecto, búsqueda de proyectos o asesoramiento a sus miembros. Además, la gestión profesionalizada también es una opción para abordar el mantenimiento, la facturación, y el aseguramiento de la actividad.

Una vez iniciado el proceso será necesario acordar el Modelo de Gobernanza. La gobernanza define cómo se toman las decisiones. Debe ofrecer oportunidad de participación a todas las personas integrantes de una forma equilibrada: participativa y equitativa (“un socio, un voto”).

En un modelo Público-Comunitario hay una co-gobernanza. Esto es, la entidad local participa de las decisiones se adopten mediante propuestas atractivas que sean capaces de convencer a la mayoría de las personas por sí mismas y evitando un único control efectivo (veto o mayoría absoluta) y preservando autonomía de la comunidad de energía. Entre las decisiones a trabajar para adoptar se encuentran las **características de funcionamiento y conformación de los órganos.**

Asamblea General
Órgano supremo donde se aprueban cuentas y nuevas inversiones.

Órgano administrador
Órgano gestor donde suelen estar representada la ciudadanía, comercios, Pymes y la entidad local.

Grupos de Trabajo
Estos grupos son los que elaboran las propuestas que van a dar vida a la comunidad de energía. Estas propuestas deben tener un alto consenso del grupo de trabajo, de forma que al ser sometidas a debate por el órgano de decisión pertinente, solo se puedan aprobar, con pequeñas propuestas de mejora que la enriquezcan. Si alguna propuesta no es aprobada por el órgano pertinente porque existe algún impedimento, el grupo de trabajo tiene que volver a elaborar la propuesta, de forma que se pueda superar ese impedimento.

Grupo jurídico administrativo: este grupo inicialmente define los estatutos y tras la constitución se hará responsable de tener al día la parte jurídico-legal y administrativa (contable-económico-fiscal).

Grupo de Proyectos: este grupo es el que busca proyectos a realizar; pueden ser de generación eléctrica/térmica, así como proyectos de movilidad; sin olvidar de la asesoría energética, rehabilitación de edificios etc y el acompañamiento en la disminución de los consumos y la eficiencia energética.

Grupos de Comunicación-Comunidad: este grupo se encargará de difundir el mensaje de la comunidad, definir discurso y mensaje y, las campañas de comunicación. También se encargará de acoger a los nuevos miembros, cuidar de la comunidad, organizar/convocar las reuniones, preparar los órdenes del día, realizar las actas y de la parte lúdico-festiva y de socialización.

9.2. Procesos de gestión de la CER a tener en cuenta en las dinámicas de trabajo de la entidad local

Cesión de uso de bienes públicos (cubiertas, solares, infraestructuras municipales) mediante autorizaciones administrativas, concesiones demaniales o derechos de superficie.

Participación directa como socio colaborador, formalizada mediante aportaciones dinerarias o no dinerarias (como derechos de uso sobre espacios públicos).

Convenios de colaboración institucional, orientados al apoyo técnico, logístico, comunicativo o político.

Contratación pública de servicios energéticos, cuando exista una contraprestación económica directa o se requiera una prestación continuada, conforme a la Ley de Contratos del Sector Público.

Es imprescindible asegurar en todos los casos el **estricto cumplimiento del principio de legalidad**, aplicando rigurosamente los instrumentos jurídicos adecuados en función del tipo de cooperación adoptada entre la entidad pública y la entidad jurídica creada, incluyendo:

Utilización de convenios administrativos cuando no medie contraprestación económica.

Formalización de contratos administrativos para prestaciones retribuidas económicamente.

Autorizaciones y concesiones patrimoniales para el uso privativo de bienes públicos.

Aprobación mediante acuerdo del Pleno municipal en los casos exigidos por la legislación patrimonial y la Ley de Bases del Régimen Local.

Diseño del modelo de gobernanza. Si es compartida entre el ayuntamiento y la comunidad energética contribuye decisivamente al éxito, legitimidad y sostenibilidad del proyecto, facilitando la corresponsabilidad, transparencia y el fortalecimiento de los vínculos entre la ciudadanía y las instituciones públicas.

9.3. Explotación, Operación y Mantenimiento

Una vez puesta en marcha la comunidad y construida la instalación, **la fase operativa es crítica para la sostenibilidad a largo plazo:**

Gestión administrativa-jurídica-fiscal-social de la entidad jurídica.

Mantenimiento: Preventivo y Correctivo de la instalación fotovoltaica

Recálculo de coefientes de reparto en la instalaciòn de autoconsumo colectivo.

Seguros: tanto los proyectos energéticos (instalaciones de autoconsumo fotovoltaica por ejemplo) como la misma CER (seguros de responsabilidad civil) deberán contar con un seguro. Existen aseguradoras que están dando ya estos servicios a las CER.

Facturación y Gestión Económica de la comunidad: Cobro de cuotas a las personas socias, pago de seguros y mantenimiento.

Monitorización: Control telemático de la producción para detectar fallos y optimizar las producciones y consumos

Conforme la comunidad vaya asumiendo nuevos proyectos irá incorporando las **rutinas propias.**



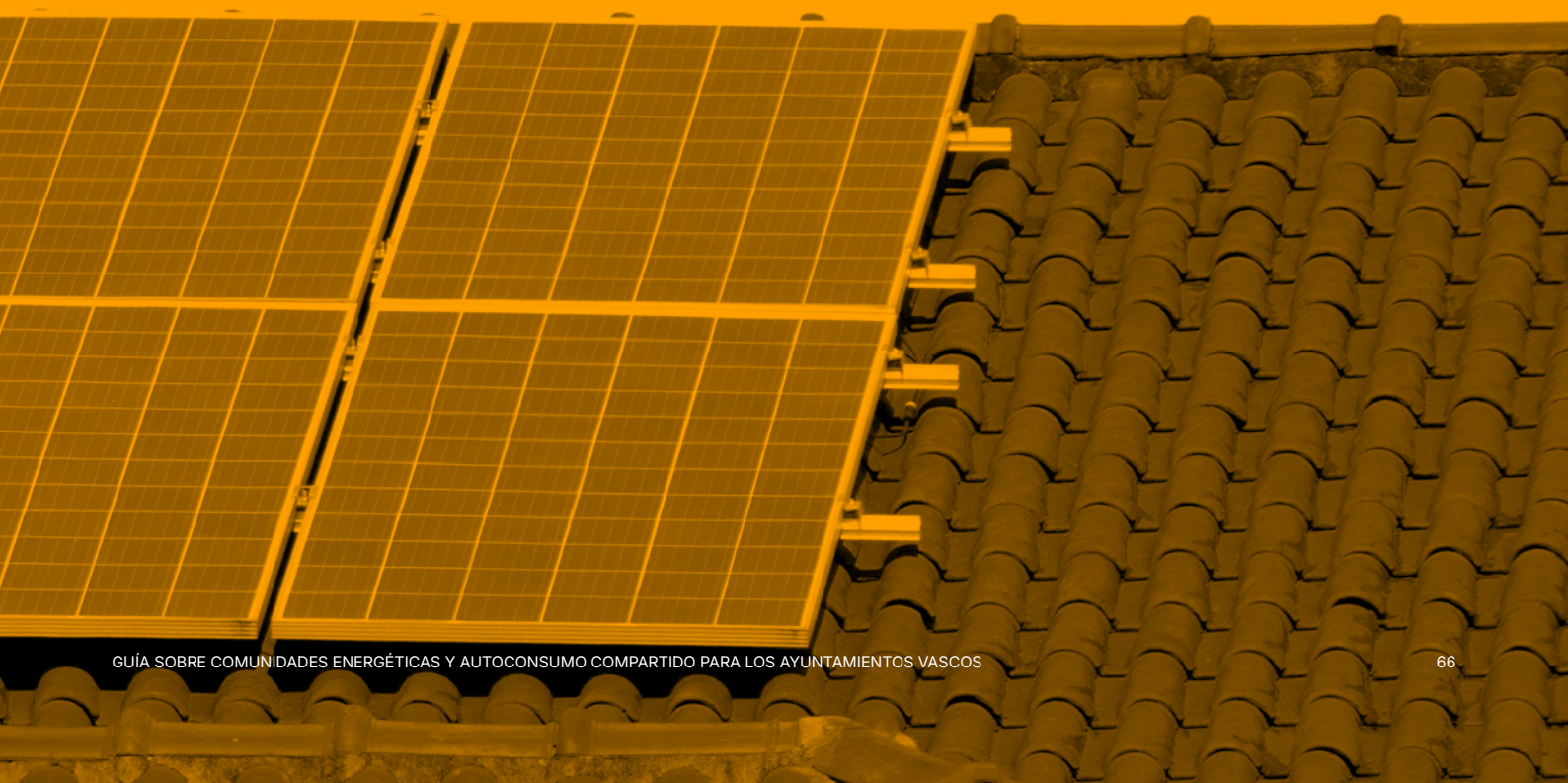
En resumen

Al constituir una Comunidad Energética se dota al municipio de una estructura jurídica autónoma que funciona priorizando el impacto social y ambiental, pudiendo permitir al ayuntamiento aportar confianza institucional.

En el caso de apostar por la construcción de la entidad jurídica, la institución local debe definir el modelo de gobernanza. Puede ser una gobernanza democrática basada en el principio de "un socio, un voto", coordinando la colaboración entre la administración, la ciudadanía, las pymes y los socios tecnológicos.

Tomando como referencia los diversos modelos de éxito ya implantados en Euskadi, este proceso incluye una gestión profesionalizada responsable del mantenimiento, la facturación, y aseguramiento de la actividad, consolidando un ecosistema energético local resiliente y centrado en el bienestar de la comunidad.

10. Posibles proyectos para una comunidad energética en un municipio y su financiación y viabilidad económica



10. Posibles proyectos para una comunidad energética en un municipio y su financiación y viabilidad económica

En esta tabla se incluyen todos aquellos proyectos que una CER puede realizar:

SERVICIO / OBJETO		SOLAR		EÓLICA	HIDRO	BIOMASA		
		FV	Térmica	Mini	Mini	Forestal	Agrícola	Resíduos (Biogas)
Autoconsumo	Individual	■	■	■	■	■	■	■
	Compartido	■	■	■	■	■	■	■
Producción de Energía	Eléctrico	■	▩	■	■	▩	▩	■
	Térmico (calor, frío)	▩	■	▩	▩	■	■	■
Servicios, asesoría	Rehabilitaciones (parcial, profunda, integral)	No tiene que ver con la Fuente de Energia pero a la hora de realizar mejoras, solo se hará uso de energías renovables.						
	Eficiencia							
	Formación e información	No tiene relación con la fuente de energía.						
Punto de Recarga (Vehículo Eléctrico)		■	▩	■	■	▩	▩	▩
Vehículo Compartido (Car Sharing)		■	▩	■	■	▩	▩	▩
Agregador de la demanda		▩						
Actividad de Comercialización	Electricidad	Solo si la electricidad es de origen renovable.						
	Gas	▩						
	Calor / Frío	▩	□	▩	▩	□	□	□

■ Proyecto □ Servicio ▩ No cabe

Las actividades más adecuadas para las CER más allá del autoconsumo compartido de fuentes renovables:

- Creación y gestión de una red de calor de energía renovable (calderas de biomasa o bombas de calor).
- Explotación forestal local y comercialización de leña, astillas o pellets para usos térmicos.
- Servicio de atención de una oficina de asesoría energética.
- Servicio de acompañamiento para proyectos de rehabilitación.
- Servicio de uso de coches compartidos y puntos de recarga.
- Autoconsumo compartido a partir de generación eólica (5.000 metros) o hidráulica (500 metros de momento).

Lo más habitual es empezar con una **instalación de autoconsumo colectivo** (ACC). En ese caso, **el modelo de financiación y viabilidad de la CER podrá ser diferente, adaptándose** a las circunstancias de la CER:

En el caso de las cooperativas, las inversiones de las personas socias de la CER podrán ser realizadas a través de aportaciones voluntarias al capital social. Este capital a nombre de los socios en la cooperativa podrá recuperarse en un futuro, en el caso de que así se decida, tanto si se da de baja de la cooperativa, como si el capital es requerido por el socio sin dejar la cooperativa. **La ley de cooperativas de Euskadi** establece los plazos de las devoluciones, tanto para las aportaciones obligatorias, como para las voluntarias. Lo más habitual en las CER es que cada participante del proyecto energético aporte según su porcentaje de participación en el proyecto. El ayuntamiento también puede realizar aportaciones voluntarias al capital, así como subvenciones para la ejecución de proyectos de la CER.

En el caso de asociaciones, no existe la figura de aportación voluntaria al capital social y las inversiones no se podrán recuperar a través de la figura contable de capital social, aunque si esas inversiones se amortizan, sí se podrá sustituir la instalación por una nueva con lo amortizado y en el caso de considerar posibles devoluciones se puede hacer mediante préstamos. El ayuntamiento en el caso de las asociaciones tiene la opción de conceder subvenciones para la ejecución de proyectos de la CER.



En el caso de existir personas socias de la CER en situación de riesgo de exclusión social o vulnerabilidad económica, que la CER tenga como prioridad, se debe procurar habilitar mecanismos "alternativos" de financiación (solidaridad de socios o aportaciones del ayuntamiento o utilización de las subvenciones para estos fines) e ingresos extraordinarios (por parte de otros socios o acuerdos de colaboración con el ayuntamiento o subvenciones dirigidas a ello) para disminuir la carga económica de estas personas socias y facilitar su acceso en esta condición a la CER y la participación en los proyectos que ésta acomete. Estas personas pueden ser socias por pertenecer a estos colectivos o, son socios estos colectivos o es socio el Ayuntamiento para favorecer a las personas integradas en estos colectivos.

En lo que se refiere a la viabilidad económica, se tendrá que velar porque los ingresos cubran los gastos. Cuestiones a tener en cuenta:

- Gastos proporcionales asociados a la instalación: Las personas socias participantes del proyecto, cada uno de forma proporcional a su participación, deberán hacer frente a los gastos de la CER (incluidas las amortizaciones).

- Gastos no asociados a la instalación; Puede haber gastos no asociados a la instalación que podrán distribuirse entre todos las personas socias de forma igualitaria, participen del proyecto o no.

- El ayuntamiento, puede a través de un convenio de colaboración establecer una ayuda anual para cubrir parte de esos gastos.



Por último, también será conveniente abordar y contrastar un cronograma orientativo que abarque todo el proceso de creación de la CER en el municipio. En esta planificación es necesario asignar los tiempos que se dedicará a la tarea de diseñar la CER y los agentes que la integrarán; asumir las tareas de preparación para abordar dicho diseño, así como las derivadas del proceso de co-creación con la ciudadanía. Igualmente, será necesario prever los tiempos que precisará la puesta en marcha de la CER y su gestión en el tiempo. En este proceso es conveniente destacar los hitos temporales más destacados de cada fase y ámbito de decisión. Con ello se garantizará una evolución del proyecto y definir las decisiones que son sucesivas o las que se pueden adoptar de forma simultáneas para acortar el proceso de creación

En resumen

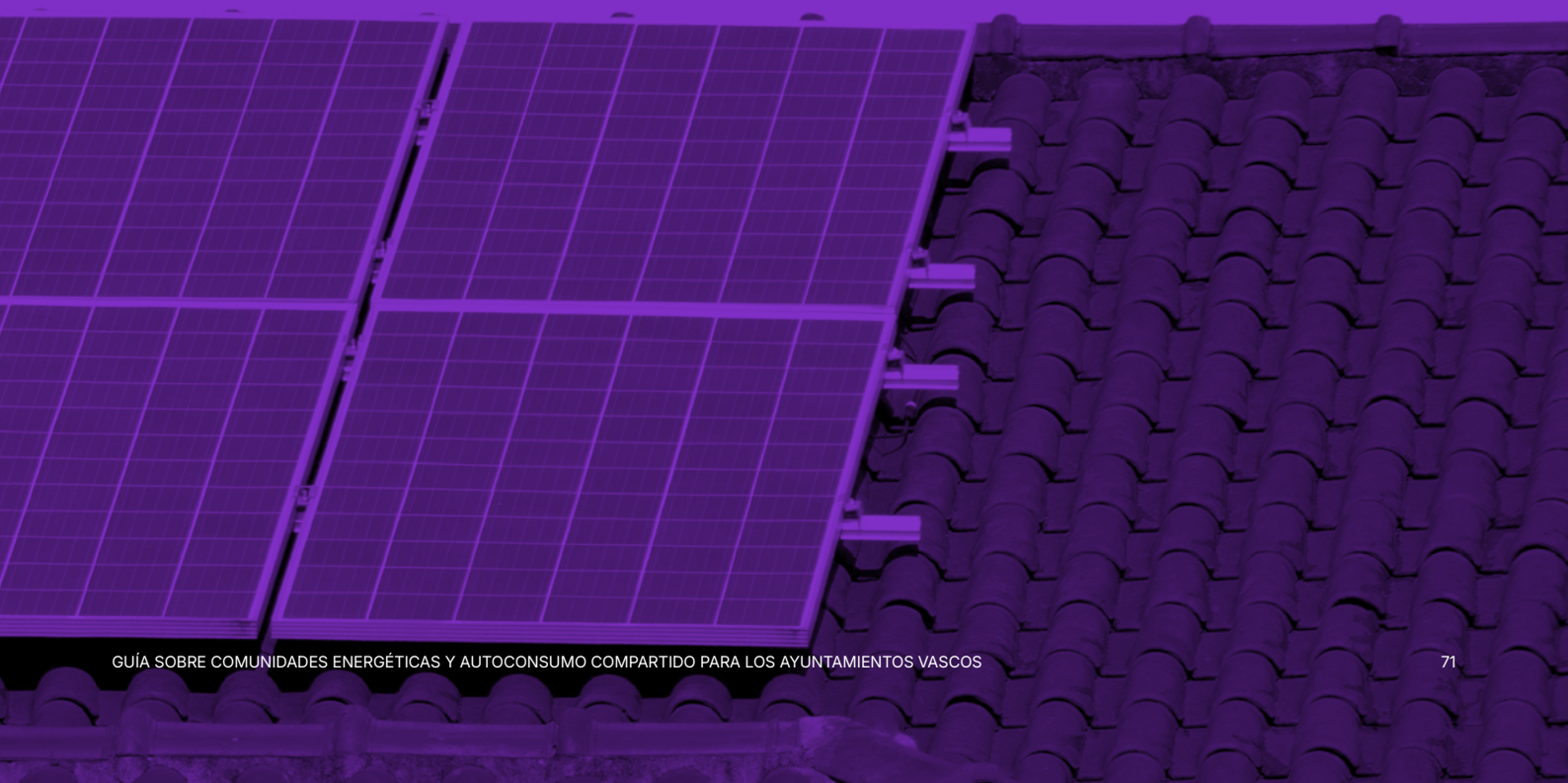
Los proyectos de una Comunidad Energética suelen iniciarse con el autoconsumo colectivo, un modelo que permite a vecinos y pymes compartir la energía generada localmente, reduciendo costes mediante inversiones conjuntas y el aprovechamiento de subvenciones.

Para la institución local, estas iniciativas representan una oportunidad estratégica para combatir la pobreza energética, permitiendo que el ayuntamiento o la propia comunidad financien la entrada de colectivos vulnerables a través de mecanismos de solidaridad o el uso de excedentes.

Al optar por estructuras como la cooperativa, se facilita un sistema de capital recuperable y reinvertible que asegura la viabilidad a largo plazo. En este sentido, la aportación municipal (por ejemplo, la cesión de uso de las cubiertas municipales) puede transformarse en un motor económico local que garantice una transición energética justa, participativa y adaptada a las necesidades reales del municipio.

Por último, para una institución local disponer de un cronograma estructurado permite planificar con realismo los recursos técnicos y políticos necesarios, equilibrando la urgencia de la transición energética con los tiempos que requiere la participación social para asegurar el éxito y la perdurabilidad de este proyecto en el municipio.

Bibliografía y otras referencias



Bibliografía y otras referencias

A nivel europeo

- **Enlace al repositorio de la Comisión Europea**

A nivel estatal

- La primera guía en una fase muy temprana del proceso de desembarco de las comunidades de energía, con toda la legislación por desarrollar, desarrollada por el IDAE. **Guía del IDAE.**
- Fruto del desarrollo institucional en el marco de la comunidad en colaboración con agentes locales que han fomentado la creación de comunidades en su marco autonómico.

 - **Guía de la Universidad Autónoma de Barcelona**
 - **Guía CEPES Aragón**
 - **Guía para la promoción publica de comunidades energéticas de la Diputación de Valencia**
 - **Guía rápida para constituir una Comunidad Energética (CE). Gobierno de Navarra**
 - **Guía Red Eléctrica (manual para una comunidad energética rural)omunidad Energética rural**

A consecuencia del desarrollo de trabajo de las Oficinas Técnicas de transformación Comunitarias a través de los fondos Next Generation

- **Guía de la Comunitat Valenciana**
- **Guía de Castilla la Mancha**
- **Guía de la Universidad de Vigo**
- **Guia de constitución de comunidades energéticas.** Oficina de transformación comunitaria. Fundación Asturiana de Energía

Cajas de herramientas puestas a disposición de cualquier persona interesada en la creación de comunidades con paquetes de elementos de posible uso y referencias a otras guías a nivel estatal

- **Guía y recursos de Unión Renovables**
- **Guía y recursos de Som Comunitats**

- **Guia de Goiener:** Enfoque en el proceso participativo
- **Guía de Ecodes:** Las comunidades energéticas como herramienta de transformación social

Guías específicas que tienen como destinatario objetivo los ayuntamientos

- **Guía para el impulso de las Comunidades Energéticas con perspectiva municipal. Diputación de Barcelona (2021).**
- **Recomendaciones para poner en marcha una comunidad energética local** de Red Española de Ciudades por la Energía

Guías específicas de autoconsumo y comunidades energéticas

- **Guía jurídica para la creación de comunidades energéticas locales OTC-Agencia Provincial de la Energía de Córdoba - Agencia provincial de la energía de Córdoba**
- **Guía práctica de instalaciones de autoconsumo. Diputación Foral de Gipuzkoa.** Octubre 2023.
- **Guía sobre autoconsumo y comunidades energéticas | GOBIERNO DE ARAGÓN.**
- **Guía de orientaciones a los municipios para el fomento del autoconsumo. IDAE**

Otros estudios y trabajos referenciados o de interés

- **"Colaboración entre Ayuntamientos y Cooperativas Energéticas para el Desarrollo de Proyectos de Autoconsumo" Maria José Vaño**
- **"La cooperativa de personas consumidoras de energía como forma jurídica más apropiada de comunidad energética" elaborado por Gemma Fajardo).**
- **"Cooperativizar la energía. La fórmula para el empoderamiento del consumidor" Revista Treball, nº 106**
- **Comunidades Energéticas. Casos de estudio** de Orkestra

Normativa y planes

- Directivas Europeas **2018/2001** y su posterior revisión en la directiva **2023/2413** y **2024/1711**
- Directivas Europeas **2019/944** y su posterior revisión en la Directiva **2024/1711**
- **Ley del Sector Eléctrico 24/2013**
- **RD 244/2019** sobre autoconsumo
- **Ley 4/2019**, de 21 de febrero, de sostenibilidad energética de la Comunidad Autónoma Vasca.
- **Ley de Transición Energética y Cambio Climático 1/2024.**
- **PNIEC** (Plan Nacional Integrado de Energía y Clima) estatal.
- **Agenda 21** y **Pacto de los Alcaldes.**
- **Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas**
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (**RBEL - RD 1372/1986**)
- **Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco:**
- **Ley 5/2006, de 17 de noviembre, del Patrimonio de Euskadi:**

Ayudas /subvenciones de interés municipal

- El EVE ha tendido **vigentes ayudas** específicas en las que los ayuntamientos pueden concurrir con proyectos de autoconsumo
- Las Diputaciones Forales también han habilitado ayudas para el impulso de comunidades energéticas entre los ayuntamientos.

Gipuzkoa

- **Subvenciones en especie para fomentar la implantación, en municipios o ámbitos territoriales inferiores al municipio de menos de 10.000 habitantes del Territorio Histórico de Gipuzkoa, de instalaciones solares fotovoltaicas en cubiertas municipales y/o privadas en régimen de autoconsumo colectivo ligadas a comunidades energéticas locales (2026).**
- **Subvenciones destinadas a fomentar, en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, la creación de comunidades energéticas y la puesta en marcha de inversiones por parte de éstas (2026).**

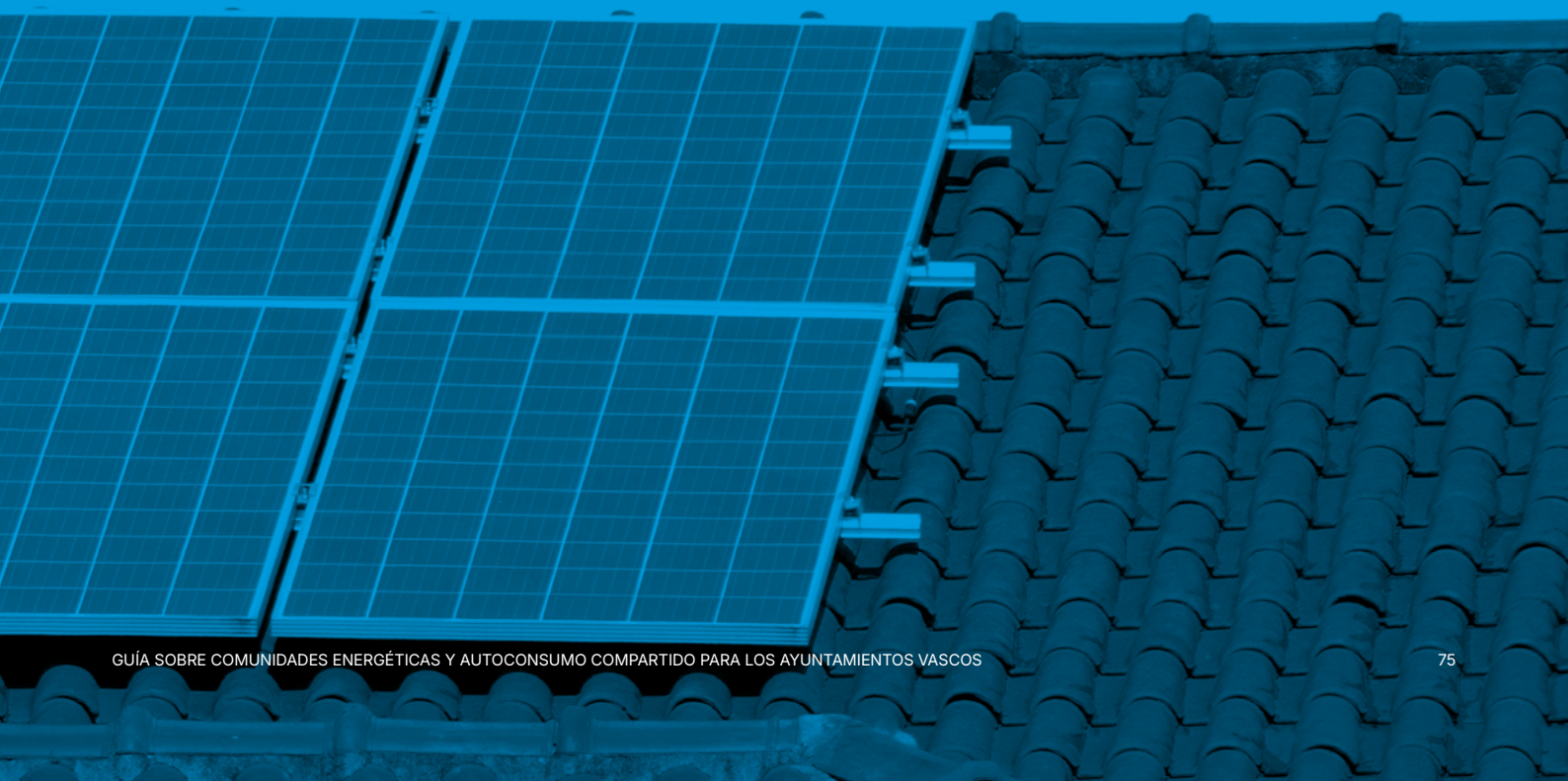
Bizkaia

- **Concesión de subvenciones a ayuntamientos y mancomunidades para actuaciones en materia de cambio climático y transición energética (2025).**

Araba

- **Acuerdo 551/2026, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno Foral. Aprobar la convocatoria de líneas de subvenciones para financiar la adhesión a comunidades energéticas por parte de entidades locales y personas físicas (2026).**

Resumen ejecutivo



Resumen ejecutivo

Este documento constituye una guía estratégica y operativa dirigida a los ayuntamientos de Euskadi para el impulso de las Comunidades Energéticas y autoconsumos compartidos, enmarcada en la necesidad urgente de abordar la transición energética y el abandono de los combustibles fósiles. A continuación, se presenta un resumen ejecutivo detallado:

Contexto y Justificación

La actual emergencia climática y la dependencia energética del petróleo exigen un cambio de paradigma hacia un modelo descentralizado basado en recursos renovables locales (sol, viento, agua). En este escenario, los ayuntamientos tienen la oportunidad de redefinir su autonomía local y mejorar el bienestar de la ciudadanía frente a la volatilidad de los precios de la energía. La transición no es solo tecnológica, sino social, transformando a la ciudadanía, que pasa de un rol de consumidora pasiva a una "prosumidora" activa que produce, gestiona y comparte su propia energía.

¿Qué es una Comunidad de Energía Renovable (CER)?

Una CER es una entidad jurídica de participación voluntaria y abierta, cuyo control efectivo lo ejercen sus personas miembros (físicas, pymes o autoridades locales).

Objetivo principal
Ofrecer beneficios sociales, medioambientales y económicos a la comunidad y su entorno, por encima de la rentabilidad financiera.

Forma jurídica
Existen varias formas jurídicas para las Comunidades de Energía Renovable pero las más usuales son la cooperativa y la asociación sin ánimo de lucro.

Diferencia con el Autoconsumo Compartido
Mientras el autoconsumo compartido es una solución técnica para repartir la energía renovable generada, sin necesidad de una entidad jurídica, la CER busca una transformación social y energética integral a largo plazo. Se puede habilitar tanto fuera de una comunidad energética como dentro de ella.

Marco Normativo en Euskadi

El despliegue de estas comunidades se apoya en una legislación robusta:

Ley 4/2019 de Sostenibilidad Energética de la CAV
Obliga a las administraciones vascas a ser ejemplares en el uso de renovables y ahorro energético.

Ley 1/2024 de Transición Energética y Cambio Climático
Establece el objetivo de neutralidad climática para 2050 y obliga a los municipios de más de 5.000 habitantes a aprobar planes locales de clima y energía cada dos años. Esta ley facilita la colaboración con la comunidades energéticas y habilita explícitamente a los ayuntamientos a ceder el uso de bienes demaniales o derechos de superficie (como cubiertas de edificios públicos) a favor de las CER.

El rol del ayuntamiento

La entidad local puede adoptar diferentes roles y grados de implicación según sus objetivos estratégicos:

Agente- Facilitadora
La Entidad Local aporta recursos técnicos, espacios para reuniones, canales de comunicación y asesoramiento.

Promotora o Socia Fundadora
La Entidad Local lidera la creación de la CER, participa en el núcleo motor y puede incluso ceder el uso de cubiertas municipales mediante convenios o concursos públicos.

Beneficiaria
La Entidad Local actúa como un consumidor más dentro de la comunidad, obteniendo energía para sus propios edificios públicos.

Proceso de Creación Recomendado

Para asegurar el éxito y la legitimidad del proyecto, se propone un itinerario de cuatro fases:

Diagnóstico y Grupo Motor
Identificación de actores clave y evaluación técnica de las cubiertas o terrenos disponibles.

Socialización y Co-creación
Realización de charlas y talleres participativos para diseñar el modelo de comunidad con la ciudadanía.

Constitución Jurídica
Redacción de estatutos, asamblea constituyente y obtención de la identificación fiscal correspondiente.

Puesta en Marcha
Presentación pública de la CER, captación de nuevas personas y ejecución de las instalaciones energéticas (generalmente fotovoltaicas).

Tipologías observadas en Euskadi

El documento recoge diversas experiencias previas en el territorio:

Promovidas por la ciudadanía
Ejemplos en Hernani, Otxandio, Lezo, Urduña eta Uribe-Butroe, entre otros, donde el grupo motor surge de los propios vecinos.

Impulsadas por entidades energéticas con forma de asociación
Ejemplos en Zumarraga, Larraul, Lasarte, Barakaldo y Bilbao, entre otros.

Impulsadas por entidades energéticas con forma de cooperativa
Ejemplos en Azpeitia, Arrasate, Cuadrilla de Mendialdea de Araba, entre otros.

Impulsadas por una cooperativa energética madre y el apoyo de la institución pública local
Ejemplos, entre otros, en el Concejo de Lasierra, Ariznabarra y Artziniega.

Autoconsumos colectivos de impulso local
Ejemplos en Elgeta y Marieta-Larrinzar (Barrundia), entre otros.

Conclusión

La guía concluye que la colaboración entre ayuntamientos y ciudadanía a través de las Comunidades Energéticas o los autoconsumos compartidos no solo es una respuesta a la normativa legal vigente, sino que la convierte en una herramienta de primer orden dentro de una estrategia para agilizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en las leyes, democratizar el sistema energético y asegurar una transición justa que no deje a nadie atrás. El ayuntamiento tiene la oportunidad de actuar como catalizador, liderando el impulso del proceso y garantizando que el mismo sea técnico, jurídico y socialmente sólido.

EUSKADIKO UDALEN ELKARTEA
ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS VASCOS

Fecha:
Septiembre 2026

Editor:
EUDEL- Euskadiko Udalen Elkartea

Secretaría técnica:
Goiener Taldea

Diseño y Maquetación:
GUK

Ercilla, 13, 48009 Bilbao
Tlfno: 944231500
eudel@eudel.eus
www.eudel.eus

